|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/WGEID/115/1 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  16 de agosto de 2018  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

Comunicaciones, casos examinados, observaciones y   
otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo   
sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias[[1]](#footnote-1)\*

115º período de sesiones (23 de abril a 2 de mayo de 2018)

I. Comunicaciones

1. Entre sus períodos de sesiones 114º y 115º, el Grupo de Trabajo transmitió 50 casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente a: Arabia Saudita (2), Azerbaiyán (1), China (1), Egipto (39), Emiratos Árabes Unidos (1), Federación de Rusia (1), Libia (2) y Pakistán (3).

2. En su 115º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir 135 nuevos casos denunciados de desaparición forzada a 17 Estados: Arabia Saudita (1), Argelia (12), Bangladesh (1), China (2), Egipto (4), Emiratos Árabes Unidos (1), India (4), Irán (República Islámica del) (1), Iraq (1), Israel (1), Libia (8), Nigeria (1), Pakistán (34), República Árabe Siria (12), República Popular Democrática de Corea (23), Sri Lanka (28) y Ucrania (1).

3. El Grupo de Trabajo también dio por esclarecidos 45 casos, relativos a: Arabia Saudita (1), China (2), Egipto (25), Mauritania (1), Pakistán (8), Perú (1), Sudán (1), Turkmenistán (1), Turquía (3), Venezuela (República Bolivariana de) (1) y Viet Nam (1). Diecisiete casos se esclarecieron sobre la base de información proporcionada por los Gobiernos y 28 sobre la base de información proporcionada por fuentes diversas.

4. Entre sus períodos de sesiones 114° y 115°, el Grupo de Trabajo también transmitió 7 comunicaciones, de forma individual o conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales: 3 llamamientos urgentes, a Azerbaiyán (1), el Iraq (1) y el Sudán (1); 3 cartas de intervención inmediata, a Egipto (2) y la India (1); y “otra carta” a Guatemala.

5. El 30 de abril de 2018 se emitió un comunicado de prensa sobre Bahrein junto con otros mecanismos de los procedimientos especiales.

6. En su 115º período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó y aprobó dos denuncias generales relativas a China y Tailandia.

II. Otras actividades

7. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con familiares de víctimas de desapariciones forzadas y representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de la cuestión. El Grupo de Trabajo también mantuvo reuniones con representantes de los Gobiernos de Egipto, el Japón, Marruecos, el Pakistán, Portugal, el Sudán y Tailandia.

III. Información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en los Estados examinados por el Grupo   
de Trabajo durante el período de sesiones

Argelia

Procedimiento ordinario

8. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 12 casos, relativos a:

a) Mohamed Bouazza El Jazmi, presuntamente secuestrado el 11 de marzo de 1981 en la aldea de Bouirat, al sur de Tan-Tan (Marruecos meridional), por miembros del ejército de Argelia y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y Río de Oro (Frente Polisario);

b) Hamdani Aba Ali, presuntamente secuestrado el 18 de abril de 1976 en la aldea de Bouirat, al sur de Tan-Tan (Marruecos meridional), por miembros del ejército argelino junto con miembros del Frente Polisario;

c) Jilali Bouchan, presuntamente secuestrado el 14 de abril de 1975 en la aldea de Bouirat, al sur de Tan-Tan (Marruecos meridional), por miembros del ejército argelino junto con miembros del Frente Polisario;

d) Ali Akacem, presuntamente detenido el 23 de febrero de 1994 cerca de su domicilio en el recinto de la Universidad de Essenia, en Orán, por agentes de la seguridad militar;

e) Tayeb Azzouz, presuntamente detenido el 14 de diciembre de 1994 en su lugar de trabajo de Ain El Biya (Orán) por agentes de la seguridad militar;

f) El Mechri Bouchiba, presuntamente detenido el 2 de enero de 1996 en su domicilio de Laghouat por miembros del ejército;

g) Larbi Bounadja, presuntamente detenido el 16 de noviembre de 1994 en El Emir Abdelkader (Sidi Chami, Orán) por guardias de seguridad y miembros de la gendarmería;

h) Abderrahmane Daoudi, presuntamente detenido el 20 de enero de 1995 en su domicilio de Ras El-Aioun (Batna) por agentes de policía de la comisaría de policía de Ras El-Aioun;

i) Mohamed Mechali, presuntamente detenido el 1 de mayo de 1995 en su domicilio de Baraki (Argel) por las fuerzas de seguridad de Chateaunef;

j) Abdellah Ras El Gourab, presuntamente detenido el 19 de febrero de 1997 en su domicilio de Argel por soldados enviados por autoridades de la seguridad militar;

k) Omar Ras El Gourab, presuntamente detenido el 22 de mayo de 1995 por la policía en el mercado de Laaquiba (Belcourt, Argel);

l) Zidane Yassaa, visto por última vez el 3 de marzo de 1996 cuando salió de su casa de Sidi Moussa (Baraki, Argel) para ir a su lugar de trabajo. Se afirma que las autoridades de seguridad militar están implicadas en su desaparición. Según se informa, en los años noventa, las detenciones eran muy frecuentes y los habitantes debían atravesar varios puestos de control ocupados por las autoridades de seguridad militar antes de llegar a su destino.

9. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado de tres de los expedientes al Gobierno de Marruecos.

Información facilitada por diversas fuentes

10. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Información facilitada por el Gobierno

11. El 30 de abril de 2018, el Gobierno de Argelia transmitió información sobre 2.780 casos pendientes, que serán examinados por el Grupo de Trabajo en sus próximos períodos de sesiones.

Argentina

Aplicación de la norma de los seis meses

12. El 5 de abril de 2018, el Gobierno de la Argentina proporcionó información sobre tres casos pendientes. Basándose en la información recibida, el Grupo de Trabajo decidió aplicar a estos casos la norma de los seis meses.

Información facilitada por el Gobierno

13. El 5 de abril de 2018, el Gobierno de la Argentina transmitió información sobre cinco casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Azerbaiyán

Acción urgente

14. El 2 de mayo de 2018, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno de Azerbaiyán el caso de Mustafa Ceyhan, que al parecer había sido secuestrado el 26 de abril de 2018 frente al Tribunal de Delitos Graves de Bakú por agentes del Servicio de Migración del Estado y el Organismo de Inteligencia de Azerbaiyán.

15. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso a los Gobiernos de Georgia y Turquía.

Llamamiento urgente conjunto

16. El 5 de marzo de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente conjunto relativo a la presunta detención, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de Tahir Teymurov, así como respecto de los cargos relacionados con estupefacientes que se le imputaron, todo ello aparentemente en represalia por los comentarios que había publicado en línea su hermanastro, así como en relación con el hostigamiento de los familiares de Sahib Teymurov.

Respuesta a un llamamiento urgente conjunto

17. El 7 de marzo y el 13 de abril de 2018, el Gobierno de Azerbaiyán transmitió respuestas a la comunicación conjunta enviada el 5 de marzo de 2018, en las que facilitó información sobre la situación jurídica actual de Tahir Teymurov, en particular las bases fácticas y jurídicas para su arresto, detención y los cargos imputados, así como las actuaciones judiciales iniciadas en su contra. El Gobierno también proporcionó información sobre el lugar donde Tahir Teymurov permaneció detenido entre el 8 y el 21 de diciembre de 2017. Además, el Gobierno señaló que no se había presentado ninguna denuncia en relación con el presunto acoso de Sahib Teymurov y sus familiares.

Bahrein

Respuesta a un llamamiento urgente conjunto

18. El 6 de marzo de 2018, el Gobierno de Bahrein transmitió una respuesta al llamamiento urgente conjunto enviado el 7 de febrero de 2018 en relación con Mohamed Abdul-Hasan Ahmed Kadhem, Fadhel Sayed Radhi y Sayed Alawi Husain Alawi Husain, además de otros tres individuos. En la respuesta se incluyó información sobre los cargos imputados y las disposiciones jurídicas fundamentales por las que se regía el juicio de esas personas y las garantías que se observaron durante la detención, la investigación y el juicio.

Comunicado de prensa

19. El 30 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa junto con otros mecanismos de los procedimientos especiales respecto del juicio de cuatro hombres cuya condena inicial a muerte fue en última instancia conmutada por cadena perpetua por un tribunal militar de Bahrein en un juicio colectivo en el que supuestamente no se respetó el derecho a un juicio imparcial ni las debidas garantías procesales, en particular porque se utilizaron confesiones que habían sido obtenidas mediante torturas[[2]](#footnote-2).

Bangladesh

Procedimiento ordinario

20. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bangladesh un caso relativo a Mohammad Abdullah al Faruq, presuntamente secuestrado el 18 de julio de 2017 de una casa situada en el distrito de Rajshahi por cinco hombres armados vestidos de civil que afirmaban ser miembros de la quinta unidad del Batallón de Acción Rápida.

Información facilitada por diversas fuentes

21. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Belarús

Información facilitada por diversas fuentes

22. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre tres casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

China

Acción urgente

23. El 14 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno de China el caso de Yu Wensheng, presuntamente detenido el 19 de enero de 2018 por agentes de la Oficina de Seguridad Pública en el distrito de Shijingshan (Beijing). Se sigue desconociendo su lugar de detención.

Procedimiento ordinario

24. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China dos casos, relativos a:

a) Quanzhang Wang, presuntamente secuestrado el 10 de julio de 2015 del bufete de abogados Fengrui, en Beijing, por agentes de seguridad;

b) Shafkat Abasi, presuntamente detenido el 12 de marzo de 2017 en Urumqi (Región Autónoma de Xinjiang Uighur) por agentes de la Oficina de Seguridad Pública de Urumqi. Se sigue desconociendo su lugar de detención.

Esclarecimiento basado en información facilitada por diversas fuentes

25. Sobre la base de la información proporcionada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecidos dos casos, relativos a Ming-Che Li y Suli Zhao. Según se informa, estas personas se encuentran detenidas.

Información facilitada por diversas fuentes

26. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre dos casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Información facilitada por el Gobierno de Suecia

27. El 23 de marzo de 2018, el Gobierno de Suecia transmitió información sobre un caso pendiente en los registros de China que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Denuncia general

28. El Grupo de Trabajo recibió de fuentes fidedignas información sobre presuntos obstáculos a la aplicación en China de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El 25 de mayo de 2018 se transmitió una denuncia general al Gobierno de China (véase el anexo I), que se centraba principalmente en el supuestamente muy elevado número de desapariciones forzadas de uigures, que había aumentado drásticamente en 2017 con la introducción por el Gobierno de China de campamentos de “reeducación” en la Región Autónoma de Xinjiang Uighur.

Observación

29. El Grupo de Trabajo desea recordar los párrafos 1 y 2 del artículo 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en donde se establece que toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión. Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad.

República Popular Democrática de Corea

Procedimiento ordinario

30. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 23 casos, relativos a:

a) Gwang Ho Park, quien, según se informa, desapareció en febrero de 2010 cuando se dirigía al hospital en la ciudad de Chongjin, situada en la provincia de Hamgyong del Norte (República Popular Democrática de Corea). Se cree que el Organismo de Seguridad Nacional estuvo implicado en su desaparición, ya que al parecer había sido objeto de numerosas inspecciones de esa institución desde 2006;

b) Juhyeon Kim, presuntamente secuestrado el 20 de septiembre de 1950 de su domicilio ubicado en 147 Seonhaeng-ri (Seonwon-myeon, Ganghwa-gun, Gyeonggi-do (República Popular Democrática de Corea)), por la policía interna;

c) Nak-Young Kim, presuntamente secuestrado a finales de julio de 1950 de su domicilio situado en Bukahyun-dong 5-2 (Sudaemun-gu, Seúl (República de Corea), por agentes de la República Popular Democrática de Corea;

d) Sun Geum Lee, presuntamente vista por última vez en mayo de 2013, cuando se encontraba detenida en el centro de reclusión del condado de Ryanggang por la Agencia de Seguridad Nacional de la República Popular Democrática de Corea;

e) Bong-yeol Ahn, presuntamente secuestrado el 20 de septiembre de 1950 de la casa de una persona relacionada con él en Doryumdong (Seúl (República de Corea)), por soldados de la República Popular Democrática de Corea;

f) Ki-Chang Kim, presuntamente secuestrado entre finales de junio y principios de julio de 1950 de su domicilio situado en Migeun-dong 9 Seodaemunon-gu (Seúl (República de Corea)), por miembros del ejército de la República Popular Democrática de Corea;

g) Ki-myung Kim, presuntamente secuestrado el 8 de septiembre de 1950 del hospital ubicado en Yeji-dong 276-1 Jongno-gu (Seúl (República de Corea)) por tres soldados de la República Popular Democrática de Corea;

h) Jinhyeong Kim, presuntamente secuestrado el 20 de julio de 1950 por partidarios comunistas de la escuela primaria de Hajang, antes de ser entregado a la comisaría de policía de Hajang (República Popular Democrática de Corea);

i) Heetae Choi, presuntamente detenido en agosto de 1950 por miembros del ejército de la República Popular Democrática de Corea después de una reunión municipal que tuvo lugar en la aldea de Bugi, en Shinwang-ri (Yeongok-myeon, Gangneung-shi (República de Corea));

j) Yeonsu Gang, presuntamente detenido el 5 de agosto de 1950 en su domicilio ubicado en 123 Insa-dong (Jinju-shi, Kyungnam (República de Corea)) por soldados de la República Popular Democrática de Corea y dos simpatizantes comunistas del barrio vestidos de civil;

k) Jeong-yong Gwon, presuntamente detenido el 3 de agosto de 1950 en su domicilio ubicado en 492 Iho-ri (Gangcheon-myeon, Yeoju-gun, Gyeonggi-do (República de Corea)) por soldados de la República Popular Democrática de Corea;

l) Byung-soo Kim, presuntamente detenido el 19 de agosto de 1950 en su domicilio ubicado en Supyo-dong 89 Jung-gu (Seúl (República de Corea)) por un agente de policía de la República Popular Democrática de Corea;

m) Chang-won Kim, presuntamente detenido el 28 de junio de 1950 en las cercanías de su residencia situada en 393 Donam-dong (Seongbuk-gu (República de Corea)) por miembros del Ejército Popular de Corea;

n) Dae-young Kim, presuntamente secuestrado en agosto de 1950 de la escuela primaria de Chungwon (Seúl (República de Corea)) por miembros del Ejército Popular de Corea;

o) Haese Kim, presuntamente detenido entre agosto y septiembre de 1950 por miembros del Ejército Popular de Corea mientras se encontraba escondido en Gunbok‑myeon (Haman-gun (República de Corea));

p) Jang-yeol Kim, presuntamente detenido el 13 de julio de 1950 en la calle Wonhyo-ro 3-ga de Mapo-gu (Seúl (República de Corea)) por agentes del Departamento de Seguridad del Estado de la República Popular Democrática de Corea;

q) Myeong-sang Cha, presuntamente secuestrado en julio de 1950 de la tienda de relojes donde trabajaba, situada en 8 beonji (Namdaemun-ro 4-ga, Jung-gu, Seúl (República de Corea)), por soldados de la República Popular Democrática de Corea;

r) Ok-Hwa Kim, presuntamente secuestrada en abril de 2012 por agentes del Organismo de Seguridad Nacional tras ser repatriada a la República Popular Democrática de Corea desde China;

s) Yeop Gu, presuntamente detenido el 17 de julio de 1950 en su residencia oficial situada en la Universidad Nacional de Seúl, en Dongsung-dong (Jongno-gu, Seúl (República de Corea)), por agentes de la policía interna de la República Popular Democrática de Corea;

t) Hee-suk Kang, presuntamente secuestrado el 22 de julio de 1950 de su domicilio situado en Tong-in dong (Jongnogu, Seúl (República de Corea)) por dos funcionarios del Comité Popular Central de la República Popular Democrática de Corea;

u) Hyeongu Kim, presuntamente detenido el 14 de agosto de 1950 en su domicilio ubicado en 153-94 Donam-dong (Seongbuk-gu, Seúl (República de Corea)) por agentes de la policía interna de la República Popular Democrática de Corea;

v) Sang-ik Kim, presuntamente secuestrado el 20 de mayo de 1950 de su domicilio ubicado en 715 Shimgok-ri Shinbuk-myeon Pochyun-si (Gyeonggi-do (República de Corea)) por agentes de la República Popular Democrática de Corea;

w) Sang-yong Kim, presuntamente secuestrado el 18 de mayo de 1950 de su domicilio ubicado en 715 Shimgok-ri Shinbuk-myeon Pochyun-si (Gyeonggi-do (República de Corea)) por miembros de una organización comunista local, antes de ser trasladado a la comisaría de policía de Pocheon en la República Popular Democrática de Corea.

31. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado de 20 de los expedientes al Gobierno de la República de Corea y de 2 de los expedientes al Gobierno de China.

Información facilitada por el Gobierno

32. El 19 de marzo de 2018, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea transmitió información sobre 17 casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Observación

33. El Grupo de Trabajo desea expresar su decepción con respecto a las respuestas habituales proporcionadas por el Gobierno. El Grupo de Trabajo desea señalar a la atención del Gobierno la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que cooperaran con el Grupo de Trabajo para ayudarlo a desempeñar eficazmente su mandato.

Ecuador

Información facilitada por el Gobierno

34. El 29 de marzo de 2018, el Gobierno del Ecuador transmitió información sobre cinco casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

35. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado del caso de Jorge Vásquez Durand al Gobierno del Perú; y de los casos de Jeremías Ramírez y José del Carmen Molano Ríos al Gobierno de Colombia.

Egipto

Acción urgente

36. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 39 casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente (véase el anexo II).

Procedimiento ordinario

37. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro casos con arreglo a su procedimiento ordinario, relativos a:

a) Essam Kamal Abdulgalil Abdulalim, presuntamente detenido el 24 de agosto de 2016 ante la Dirección de Urbanismo de la ciudad de 6 de octubre por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado vestidos de civil;

b) Mohamed Gamal Ahmed Abdulmaguid Ali, que desapareció el 20 de diciembre de 2017 y se presume que fue detenido por las fuerzas del orden, ya que anteriormente lo habían estado buscando;

c) Hassan Sayed Sayed Soliman, presuntamente detenido el 17 de diciembre de 2017 en su domicilio por agentes uniformados de la Seguridad Nacional;

d) Mohamed Abdel Aziz El-Sayed Ismail, presuntamente secuestrado el 10 de noviembre de 2017 fuera de la mezquita de la Jequesa Salameh por hombres vestidos de civil que se identificaron como miembros de las fuerzas de seguridad.

Esclarecimiento basado en información facilitada por diversas fuentes

38. Sobre la base de la información suministrada por las diversas fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecidos 16 casos, relativos a Hussein Abdel Fattah Khalaf, Mohamed Mohsen Ibrahim Sweidan, Mohamed Ali Hassan Barakat, Hussain Mohammed Youssr, Osama Mohamed Ibrahim El Sayed Mohamed, Diaa Tarek Ali Ibrahim, Shaban Mohamed Sayed, Al Sayed Mahmoud Ali Al Ghandour, Mohamed Mustafa Mahmoud Mohamed, Ezzeldin Ahmed Mostafy Abdel Latif, Mohamed Mohamed Mohamed Emam, Mohammed Ahmed Sabra Soliman, Nady Abdo Hussein Faraj, Assem Nady Abdo Hussein, El Hosseiny Mohamed Ahmed El Shamy e Islam Elsayed Mahfouz Salem Khalil. Según se informa, 12 de esas personas se encontraban en prisión, 1 compareció ante la Fiscalía y 2 de ellas fueron puestas en libertad. En lo que respecta a la otra persona, la fuente informó de que había sido asesinada, pero que el Ministerio del Interior había anunciado que había muerto en un tiroteo.

Información facilitada por diversas fuentes

39. Las fuentes proporcionaron información sobre 14 casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Aplicación de la norma de los seis meses

40. Los días 31 de octubre de 2017, 3 y 15 de noviembre de 2017, 11 de diciembre de 2017, 12 de febrero de 2018, 12 de marzo de 2018 y 17 de abril de 2018, el Gobierno facilitó información sobre 77 casos pendientes. Sobre la base de la información proporcionada, el Grupo de Trabajo decidió aplicar a los casos la norma de los seis meses.

Información facilitada por el Gobierno

41. El 26 de marzo de 2018, el Gobierno facilitó información sobre siete casos. El Grupo de Trabajo examinará la información tan pronto como reciba la traducción correspondiente.

Esclarecimiento

42. Sobre la base de la información facilitada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecidos nueve casos a los que se había aplicado la norma de los seis meses en el período de sesiones 113º o 114º, relativos a Abdelrahman Mohammed Abdelbasser, Ahmed Omar Makram, Walid Kamal Muhammad Hassanin Al-Bahnacy, Ahmed Sabry Abdel Atty Mahmoud, Abdul Rahman Osama Mohamed Akeed, Ahmed Sami Abdel Hamid Abdel Aal, Ibrahim Sami Abdel Hamid Abdel Aal, Hisham Saeed Ahmed Mostafa Abdullah e Islam Mohammed Youssr Ibrahim Abu Ellef y respecto de los cuales las fuentes han formulado observaciones desde entonces (véase A/HRC/WGEID/113/1, párr. 47, y A/HRC/WGEID/114/1, párr. 51). Según se informa, 8 de esas personas se encontraban detenidas y 1 había sido puesta en libertad.

Cartas de intervención inmediata

43. El 21 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a la prisión preventiva prolongada de Hanane Baderraddine Abdalhafez Othman, al parecer como consecuencia de las actividades que realizaba como defensora de los derechos humanos y como represalia por haber cooperado con el Grupo de Trabajo, y en relación con las denuncias de que se le había denegado atención sanitaria y asistencia médica en la prisión.

44. El 26 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a la presunta desaparición forzada durante varios días, la detención arbitraria y el enjuiciamiento de Ezzat Eid Taha Fadl Ghoneim, defensor de los derechos humanos que se ocupa de los casos de desapariciones forzadas, y Ahmed Tarek Ibrahim Ziada, defensor de los derechos humanos y diseñador gráfico; ambos podrían haber sido objeto de las medidas señaladas como consecuencia de sus actividades legítimas y pacíficas en defensa de los derechos humanos.

Información facilitada por diversas fuentes

45. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Guatemala

Información facilitada por diversas fuentes

46. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlos por esclarecido.

Otra carta conjunta

47. El 6 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, junto con otro mecanismo de los procedimientos especiales, “otra carta” conjunta en relación con el proyecto de ley núm. 5377, por el que se proponía modificar la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto núm. 145-96), que procuraría establecer una amnistía general y exonerar de responsabilidad penal a los responsables de crímenes y violaciones graves de los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno de Guatemala.

India

Procedimiento ordinario

48. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India cuatro casos con arreglo a su procedimiento ordinario, relativos a:

a) Ghulam Nabi Magray, presuntamente secuestrado el 16 de septiembre de 1994 por las fuerzas armadas de la India después de abandonar su domicilio para ir a rendir exámenes en la escuela de enseñanza secundaria de Natnoosa;

b) Nissar Ahmad Wani, presuntamente secuestrado el 16 de septiembre de 1994 por las fuerzas armadas de la India después de abandonar su domicilio para ir a rendir exámenes en la escuela de enseñanza secundaria de Natnoosa;

c) Mohammad Ashraf Bhat, presuntamente secuestrado el 27 de noviembre de 1995 por miembros de las fuerzas armadas de la India cuando se dirigía al mercado de Kupwara;

d) Manzoor Ahmed Khan, que presuntamente fue secuestrado el 31 de agosto de 2017 de su residencia por miembros del batallón 27 de la fuerza Rastrya Rifles del ejército de la India, y desapareció el 5 de septiembre de 2017 en el campamento de dicho batallón, ubicado en Tarmukha (Lolab, Kupwara, Jammu y Cachemira).

Carta de intervención inmediata

49. El 22 de marzo de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a las denuncias de que Parvez Imroz y otros tres abogados, a saber, Kartik Murukutla, Ghulam Nabi Khan y Qazi Irfan, habían sido detenidos durante una hora sin autorización y se les había impedido celebrar una actividad en la tumba de Mohammed Khan, excavador de tumbas que desempeñó un papel decisivo en la revelación de la existencia de fosas comunes en el país. En la carta también se hizo referencia al hecho de que se seguía sin investigar la cuestión de las fosas clandestinas y la impunidad por la desaparición de 8.000 personas en Jammu y Cachemira entre 1989 y 2008.

Irán (República Islámica del)

Procedimiento ordinario

50. El Grupo de Trabajo, en virtud del procedimiento ordinario, transmitió al Gobierno un caso relativo a Asghar Rezaei, presuntamente visto por última vez en mayo de 1988 en la prisión de Evin (distrito 2 de Teherán).

Información facilitada por diversas fuentes

51. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Información aportada por el Gobierno de los Estados Unidos de América

52. El 18 de septiembre de 2017, el Gobierno de los Estados Unidos de América transmitió información sobre un caso pendiente en los registros de la República Islámica del Irán que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Iraq

Procedimiento ordinario

53. El Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento ordinario, transmitió al Gobierno del Iraq un caso relativo a Hazim al Janabi, presuntamente secuestrado en un puesto de control y trasladado al cuartel general de la División núm. 17 del Ejército del Iraq, situado en Mahmoudiayh, por miembros de la División el 23 de agosto de 2006.

Llamamiento urgente conjunto

54. El 10 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente conjunto relativo a las denuncias de amenazas de muerte y el intento de asesinato de los defensores de los derechos humanos Faisal al Tamimi e Iyad al Roumy, en lo que parecía ser una represalia por su legítima labor en pro de los derechos humanos contra las desapariciones forzadas en el Iraq, mientras trataban de ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión y de reunión.

Israel

Procedimiento ordinario

55. El Grupo de Trabajo, en virtud de su procedimiento ordinario, transmitió al Gobierno de Israel un caso relativo a Abed al-Aziz, presuntamente detenido en la zona de la puerta de Hebrón de la Ciudad Vieja de Jerusalén por 3 soldados (2 mujeres y 1 hombre) de las fuerzas armadas israelíes.

56. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno del Estado de Palestina.

Libia

Acción urgente

57. El 1 de marzo de 2018 y el 16 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió dos casos al Gobierno de Libia, relativos a:

a) Ali Hussein, presuntamente detenido el 1 de enero de 2018 por guardias de seguridad ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Trípoli y trasladado a un lugar desconocido;

b) Fathi Salim Hamad Alzaedi, presuntamente secuestrado el 12 de enero de 2018 en el distrito de Abu Salim de Trípoli por un grupo de hombres armados vestidos de civil, pero que se identificaron como miembros de la tercera sección de la Oficina de Investigaciones de la Dirección de Seguridad Central (Subdivisión de Abu Salim).

Procedimiento ordinario

58. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho casos con arreglo a su procedimiento ordinario en relación con:

a) Mahmoud Mohammed Bulqasim, presuntamente secuestrado el 24 de abril de 2014 por un grupo armado bajo la autoridad del Estado cuando se encontraba de camino a casa desde la calle Fenisia de Bengasi;

b) Abdallah Mohamed Ma’touq Zubeida, presuntamente secuestrado el 15 de octubre de 2017 en su residencia de Hay al-Andalus (Trípoli) por miembros de la Brigada de Revolucionarios de Trípoli, grupo armado aliado con el Gobierno de Consenso Nacional;

c) Mohamed al Mgwab, presuntamente secuestrado el 6 de mayo de 2017 por una persona en un cruce de la carretera de Ain Zara, cerca del cuartel del 42º batallón en Trípoli, antes de ser entregado a una milicia armada conocida como el 42º batallón, dependiente del Ministerio del Interior;

d) Abdulsalam Salem Mohamed Altira, presuntamente detenido el 22 de febrero de 2017 por soldados del 21er batallón de las fuerzas especiales en el bloque 12 del Proyecto Chino de Apartamentos de Ganfuda (Benghazi);

e) Yahya Abdulsalam Salem Altira, presuntamente detenido el 22 de febrero de 2017 por soldados del 21er batallón de las fuerzas especiales en el bloque 12 del Proyecto Chino de Apartamentos de Ganfuda (Benghazi);

f) Anas Abdulsalam Salem Altira, presuntamente detenido el 22 de febrero de 2017 por soldados del 21er batallón de las fuerzas especiales en el bloque 12 del Proyecto Chino de Apartamentos de Ganfuda (Benghazi);

g) Ahmed Abdalla Elgibali Ali, presuntamente secuestrado el 19 de enero de 2017 de una casa ubicada detrás de la oficina de correos de la ciudad de Al-Tamimi (distrito de Derna) por entre 15 y 17 soldados que se identificaron como miembros del Ejército Nacional Libio;

h) Ibrahim Abdel Wahid Saleh Abdul Elobeidi, presuntamente secuestrado el 30 de diciembre de 2016 de una casa ubicada en las proximidades de la escuela primaria Al-Jabal al-Akhdhar Martyrs, situada en el distrito de Al-Hufrah (ciudad de Al-Tamimi), por 20 soldados que se identificaron como miembros del Ejército Nacional Libio.

Casos duplicados

59. El Grupo de Trabajo decidió considerar dos casos como duplicados. Por consiguiente, el caso duplicado fue eliminado de los registros del Grupo de Trabajo.

Mauritania

Esclarecimiento basado en información facilitada por diversas fuentes

60. Sobre la base de información presentada por diversas fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Mohamed Cheick M’Khaitir. Esta persona se encuentra detenida.

México

Información facilitada por diversas fuentes

61. Las fuentes proporcionaron información sobre tres casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Respuesta a “otra carta” conjunta

62. El 9 de marzo de 2018, el Gobierno transmitió una respuesta a la comunicación enviada el 11 de diciembre de 2017, en la que se explicaba el propósito, el alcance y las consecuencias de las propuestas contenidas en el proyecto de ley sobre seguridad interna. El Gobierno también facilitó información sobre estudios relativos a la observancia de la ley, en consonancia con las normas de derechos humanos y sus efectos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, y sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso. El texto de la ley se incluyó también en la respuesta del Gobierno.

Respuesta a las denuncias generales

63. El 22 de diciembre de 2017, el Gobierno transmitió dos respuestas a las denuncias generales enviadas los días 13 de septiembre de 2013 y 9 de junio de 2017. En ambas respuestas, el Gobierno reconoce que existe un fenómeno de desaparición de personas en el país, que atiende a circunstancias muy particulares y a un contexto en el que la presencia del crimen organizado prevalece. En las respuestas, el Gobierno describe varias de las medidas que se han adoptado para hacer frente a este problema. En junio de 2015, se publicó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada. En diciembre de 2015 se registraban 27.659 casos de personas desaparecidas o extraviadas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, creado en 2011. En 2016, 86 personas fueron objeto de las investigaciones relativas a desapariciones forzadas iniciadas por la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. El Gobierno indicó también que la Fiscalía Especializada estaba trabajando en un proyecto para promover la creación de un registro nacional de fosas clandestinas y una base de datos de ADN y el uso de drones para la localización efectiva de las víctimas. Además, la Oficina de la Fiscalía Especializada, en acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, había creado una base de datos *ante‑mortem/post-mortem* para gestionar la información sobre personas desaparecidas y restos humanos. El 15 de septiembre de 2017, la base de datos contenía 1.012 cuestionarios *ante-mortem*. El Gobierno reiteró su compromiso con la defensa de los derechos humanos, como lo demuestra la entrada en vigor de la Ley sobre las Desapariciones Forzadas, el 16 de enero de 2018. El texto completo de las respuestas figura en el anexo IV.

64. El 12 de marzo de 2018, el Gobierno transmitió una respuesta a una denuncia general enviada el 10 de abril de 2017. En su respuesta, el Gobierno considera que no existen elementos para afirmar que se ha despojado al juicio de amparo de su capacidad reparadora. Asimismo, la Suprema Corte se ha pronunciado respecto al carácter de víctima, y sus criterios jurisprudenciales han abonado a ampliar los efectos del juicio de amparo, a fin de garantizar una protección más amplia de las personas que acuden a impugnar actos u omisiones violatorias a derechos humanos. Durante los últimos años, la SCJN ha construido criterios que privilegian las reparaciones integrales. El texto completo de las respuestas figura en el anexo IV.

Marruecos

Información facilitada por diversas fuentes

65. Las fuentes proporcionaron información sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Aplicación de la norma de los seis meses

66. El 30 de marzo de 2018, el Gobierno facilitó información sobre casos pendientes. Sobre la base de la información proporcionada, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a 15 de estos casos.

Información facilitada por el Gobierno

67. El 30 de marzo de 2018, el Gobierno transmitió información sobre 148 casos pendientes, 31 de los cuales ya habían sido examinados por el Grupo de Trabajo en su 114º período de sesiones. Sobre la base de la información recibida, el Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con el párrafo 28 de sus métodos de trabajo, suspender el examen de 10 casos hasta su siguiente período de sesiones. La información proporcionada sobre 5 de los casos no se consideró suficiente para darlos por esclarecidos. El Grupo de Trabajo examinará la información sobre otros 51 casos tan pronto como se haya recibido una traducción de los anexos pertinentes. El resto de los casos se examinarán en uno de los próximos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

Casos duplicados

68. El Grupo de Trabajo decidió considerar cuatro casos como duplicados. Los casos duplicados fueron posteriormente eliminados de los registros del Grupo de Trabajo.

Mozambique

Información facilitada por diversas fuentes

69. Una fuente proporcionó información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Información facilitada por el Gobierno de Portugal

70. El 2 de mayo de 2018, el Gobierno de Portugal facilitó información sobre un caso pendiente en los registros de Mozambique que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

71. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió una copia de ese caso al Gobierno de Portugal.

Myanmar

Información facilitada por el Gobierno de Francia

72. El 5 de abril de 2018, el Gobierno de Francia facilitó información sobre un caso pendiente en los registros de Myanmar que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

73. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado del expediente actualizado del caso a los Gobiernos de Tailandia y Francia.

Nigeria

Procedimiento ordinario

74. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno en virtud del procedimiento ordinario relativo a Nwannekaenyi Kenny Namdi Okwu Kanu, presuntamente detenido el 14 de septiembre de 2017 en I Isiama Afaraukwu Umuahia Ibeku (estado de Abia (Nigeria)) por oficiales del ejército.

75. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado del caso al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Pakistán

Acción urgente

76. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno del Pakistán tres casos, relativos a:

a) Mir Jan, presuntamente secuestrado el 12 de marzo de 2018 de su casa situada en Raees Goth por *rangers* de Sindh y agentes del servicio secreto;

b) Asim Amin, presuntamente secuestrado el 4 de marzo de 2018 en Makuran Melah, festival patrocinado por el ejército en la ciudad de Turbat, por agentes del Cuerpo de Fronteras y de los servicios de inteligencia;

c) Naveed Khalid, presuntamente secuestrado el 13 de marzo de 2018 de una casa situada en Bela (distrito de Lasbela, Balochistán (Pakistán)) por agentes del Cuerpo de Fronteras y de los servicios de inteligencia.

Procedimiento ordinario

77. El Grupo de Trabajo transmitió 34 casos al Gobierno (véase el anexo III).

Esclarecimiento basado en información facilitada por diversas fuentes

78. Sobre la base de la información suministrada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecidos ocho casos, relativos a: Abdul Malik, Tariq Qureshi Muhammad, Muhammad Vighio, Aftab Younis, Arif Muhammad, Mir Dad, Nasir Ahmed y Nihal. Al parecer, 7 de esas personas fueron puestas en libertad y 1 fue encarcelada.

Información proporcionada por diversas fuentes

79. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre 23 casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Aplicación de la norma de los seis meses

80. Sobre la base de la información facilitada por el Gobierno el 25 de agosto de 2017, el 10 de enero y el 27 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a 93 casos.

Información facilitada por el Gobierno

81. La información proporcionada por el Gobierno en las fechas mencionadas no se consideró suficiente para esclarecer 376 casos.

Casos duplicados

82. El Grupo de Trabajo decidió considerar ocho casos como duplicados. Los casos duplicados fueron posteriormente eliminados de los registros del Grupo de Trabajo.

Perú

Información proporcionada por diversas fuentes

83. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Esclarecimiento

84. Basándose en la información facilitada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Luis Alberto Barrientos Tacos tras expirar el plazo previsto de conformidad con la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/113/1, párr. 103).

Federación de Rusia

Acción urgente

85. El 27 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno el caso de Oleksandr Steshenko, que al parecer había sido secuestrado el 11 de abril de 2018 en el puesto de control fronterizo de Dzahankoy, situado en el territorio de Crimea, por agentes del Servicio de Seguridad Federal de la Federación de Rusia[[3]](#footnote-3).

86. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno de Ucrania.

Arabia Saudita

Acción urgente

87. El 27 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno dos casos, relativos a Aida Ali Daifallah al Ghamdi y Adil Ali Abdullah al Ghamdi, que al parecer habían sido detenidos el 26 de marzo de 2018 en una calle de Yeda (Arabia Saudita) por miembros de la Policía de Investigaciones (Al Mabahith al Ammah).

Procedimiento ordinario

88. El Grupo de Trabajo, en virtud del procedimiento ordinario, transmitió al Gobierno un caso relativo a Hussien Mohamed Zeit, que al parecer había sido detenido el 26 de junio de 2017 en el aeropuerto internacional Rey Abdulaziz de Yeda por miembros de la policía de seguridad saudí y visto por última vez el 17 de julio de 2017, cuando recibió una visita en un centro de detención de Yeda (Arabia Saudita).

89. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno de Libia.

Información proporcionada por diversas fuentes

90. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre cuatro casos que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

91. Basándose en la información facilitada por diversas fuentes, el Grupo de Trabajo decidió reabrir los casos de Mohammed Husayn Ali al Khadrawi y Mahmoud Ali al Bashir Rajb.

92. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió una copia de los casos de Mohammed Husayn Ali al Khadrawi y de Mahmoud Ali al Bashir Rajb al Gobierno de Libia.

Esclarecimiento

93. Basándose en información proporcionada anteriormente por el Gobierno, que a su vez fue confirmada por diversas fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Salman al Odah antes de que venciera el plazo prescrito por la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/114, párr. 120).

Sudáfrica

94. Una fuente proporcionó información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Sri Lanka

Procedimiento ordinario

95. El Grupo de Trabajo transmitió 28 casos al Gobierno (véase el anexo III).

Información proporcionada por diversas fuentes

96. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre dos casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Sudán

Información proporcionada por diversas fuentes

97. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre dos casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

Esclarecimiento

98. Basándose en información proporcionada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Nabil Mohamed al Nuwairy gracias a la información facilitada por la fuente antes de que venciera el plazo previsto por la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/114/1, párr. 128).

Llamamiento urgente conjunto

99. El 26 de marzo de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente en relación con las denuncias de desaparición de Yousif El Koda, Amjed El Tayeb, Omer Ushari Ahmed Mahmoud y Abdul Latif Abdul Latif Ali después de haber participado en una manifestación el 16 de enero de 2018 en Jartum. El Grupo de Trabajo ha sido informado de que las cuatro personas fueron puestas en libertad en abril de 2018. La fuente ha confirmado esta información.

República Árabe Siria

Procedimiento ordinario

100. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 12 casos, relativos a:

a) Ahmad Jahmay, presuntamente detenido el 1 de mayo de 2014 por miembros uniformados y vestidos de civil de las fuerzas de defensa nacional en el puesto de control de la aldea de Khnaifeis, en la zona rural de la provincia de Hama;

b) Bilal al Attarat, presuntamente secuestrado el 31 de mayo de 2014 por miembros uniformados y vestidos de civil de la Subdivisión de Seguridad Militar en el puesto de control de las fuerzas del Gobierno de Mazza, en la carretera internacional que une Damasco y Beirut;

c) Badr al Din Habib, presuntamente detenido el 10 de septiembre de 2014 por agentes uniformados de la Seguridad Militar en el puesto de control de Al Thahabiyeh, en Al Ramosa (Alepo);

d) Al Khayoti Rami, presuntamente detenido el 4 de abril de 2014 por agentes uniformados de la Seguridad Militar en un puesto de control en el barrio de Nahr Aisha de Damasco;

e) Abdullatif Bakour, presuntamente secuestrado el 20 de marzo de 2011 por el ejército en el puesto de control de Msherfa (Homs);

f) Khuder al Salkhadi, presuntamente detenido el 28 de agosto de 2014 por miembros uniformados de las fuerzas armadas en el puesto de control de Mankat al Hatab, en la carretera que une Damasco y Deraa;

g) Muayid al Yousef, presuntamente detenido el 10 de septiembre de 2014 por agentes uniformados de la Seguridad Militar en un puesto de control de dicho cuerpo situado en la frontera sirio-libanesa;

h) Farzat Enad, presuntamente detenido el 25 de febrero de 2012 por miembros de la seguridad de la Fuerza Aérea en su domicilio de la aldea de Aborbes (Muhrada);

i) Ahmad Issa, presuntamente secuestrado el 7 de febrero de 2013 por miembros del ejército sirio en una casa situada en Bloudan (provincia de Damasco Rural);

j) Ammar Ammar, presuntamente detenido el 1 de agosto de 2014 por fuerzas de la Seguridad Militar en un puesto de control de la ciudad de Tartus;

k) Bilal al Othman, presuntamente detenido el 1 de enero de 2014 por fuerzas de la Seguridad Militar en un puesto de control situado en la zona de Housh Blas de la ciudad de Damasco;

l) Mahmoud Aldarwish, presuntamente detenido el 1 de septiembre de 2011 por el Servicio Secreto de la Fuerza Aérea en su tienda situada en la calle Althourah de Alkhaledieh (Homs).

Información proporcionada por diversas fuentes

101. Las fuentes proporcionaron información actualizada sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

102. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado del expediente actualizado del caso al Gobierno de Suiza.

Información facilitada por el Gobierno

103. El 5 de febrero de 2018, el Gobierno de la República Árabe Siria transmitió información sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Tailandia

Denuncia general

104. El Grupo de Trabajo recibió de fuentes fidedignas información sobre presuntos obstáculos a la aplicación en Tailandia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Se transmitió una denuncia general al Gobierno de Tailandia el 28 de mayo de 2018 (véase el anexo I), que se centraba principalmente en las alegaciones de impunidad y falta de protección eficaz contra las desapariciones forzadas.

Túnez

Información facilitada por el Gobierno

105. El 25 de enero de 2018, el Gobierno transmitió información sobre 12 casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

106. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió los expedientes actualizados de diez casos a los Gobiernos de Argelia y de Italia, así como el expediente de otro caso al Gobierno de Libia.

Turquía

Esclarecimiento basado en información facilitada por diversas fuentes

107. Sobre la base de la información proporcionada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Ümit Horzum. Al parecer, el Sr. Horzum fue puesto en libertad en espera de un juicio por su presunta “pertenencia a una organización terrorista”.

Información proporcionada por diversas fuentes

108. Las fuentes proporcionaron información sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Información facilitada por el Gobierno

109. El 28 de marzo de 2018, el Gobierno transmitió información sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

Esclarecimiento

110. Basándose en información proporcionada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecidos los casos de Meral Kaçmaz y Mesut Kaçmaz gracias a la información facilitada por la fuente antes de que venciera el plazo previsto por la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/114/1, párr. 145).

Turkmenistán

Información facilitada por el Gobierno de Tayikistán

111. El 29 de marzo de 2018, el Gobierno de Tayikistán transmitió información sobre un caso pendiente en los registros de Turkmenistán que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

112. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno de Tayikistán.

Esclarecimiento

113. Basándose en la información facilitada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Tirkish Tyrmyev después de que expirara el plazo previsto de conformidad con la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/113/1, párr. 131). La información también fue confirmada por la fuente.

Ucrania

Procedimiento ordinario

114. El Grupo de Trabajo, en virtud del procedimiento ordinario, transmitió al Gobierno un caso relativo a Serhii Chumak, que al parecer había sido secuestrado el 25 de julio de 2014 en Lugansk por agentes de las Fuerzas Armadas de Ucrania, el Servicio de Seguridad de Ucrania y la Dirección Principal de Inteligencia del Ministerio de Defensa de Ucrania.

Emiratos Árabes Unidos

Acción urgente

115. El 2 de mayo de 2018, el Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento de acción urgente, transmitió al Gobierno el caso de la jequesa Latifa Mohammed al Maktoum, que al parecer había sido secuestrada el 4 de marzo de 2018 frente a la costa de la India mientras intentaba huir de Dubai a bordo de un yate abanderado en los Estados Unidos. El secuestro fue presuntamente realizado por los servicios militares y de seguridad de la India, así como los servicios de guardacostas, que, al parecer, la entregaron seguidamente a las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos. Desde entonces se desconocen su suerte y su paradero.

116. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno de la India.

Procedimiento ordinario

117. El Grupo de Trabajo, con arreglo a su procedimiento ordinario, transmitió al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos un caso relativo a Osmanjan Omer, presuntamente detenido a mediados de octubre de 2017 por la policía de Dubai, al parecer en colaboración con el Gobierno de China.

118. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno de China.

Información de los Gobiernos de Turquía y los Emiratos Árabes Unidos

119. Los días 3 y 17 de abril de 2018, los Gobiernos de Turquía y los Emiratos Árabes Unidos transmitieron información sobre el caso de Huseyin Imintohti, que figuraba en los registros de los Emiratos Árabes Unidos. Se consideró que dicha información era insuficiente para dar por esclarecido el caso.

120. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado de los expedientes actualizados del caso a los Gobiernos de Turquía y los Emiratos Árabes Unidos.

Estados Unidos de América

Información proporcionada por diversas fuentes

121. Una fuente proporcionó información sobre un caso pendiente que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

122. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno del Iraq.

Venezuela (República Bolivariana de)

Información proporcionada por diversas fuentes

123. Las fuentes proporcionaron información sobre dos casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

124. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado de los casos al Gobierno de Colombia.

Esclarecimiento

125. Basándose en la información facilitada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Angel Omar Vivas Perdomo después de que expirara el plazo previsto de conformidad con la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/113/1, párr. 139).

Viet Nam

Esclarecimiento

126. Basándose en la información facilitada anteriormente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido el caso de Thich Tri Khai después de que expirara el plazo previsto de conformidad con la norma de los seis meses (véase A/HRC/WGEID/113/1, párr. 140).

Yemen

Información proporcionada por diversas fuentes

127. Las fuentes proporcionaron información sobre dos casos pendientes que se consideró insuficiente para darlos por esclarecidos.

128. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también dio traslado de uno de los expedientes actualizados al Gobierno de la Arabia Saudita.

Información facilitada por el Gobierno de Omán

129. El 28 de marzo de 2018, el Gobierno de Omán transmitió información sobre un caso pendiente en los registros del Yemen que se consideró insuficiente para darlo por esclarecido.

130. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo dio traslado del caso al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

Anexo I

*[Inglés únicamente]*

General allegations

China

1. The Working Group received information from sources concerning reported obstacles encountered in the implementation of the Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance in China.

2. According to sources, there has been a notable trend of enforced disappearances of Uyghurs that escalated dramatically in 2017 with the introduction of ‘re-education’ camps by the Chinese government in the Uyghur Autonomous Region. The source reports that, in April and May of 2017, Uyghurs living outside China started losing contact with family members still living in the Uyghur Autonomous Region as thousands of Uyghurs began to be rounded up and sent to the camps. The sources report that this continued in 2017 and 2018, and that more Uyghurs lost contact with family members.

3. According to sources, 120,000 Uyghurs were sent to five camps around Kashgar. The sources also report that by March 2018, an estimated 880,000 to one million Uyghurs have been sent to these camps. The sources state that Uyghurs are being held at these centres not because they have committed any crimes, but because they deem them in inadequacy with Chinese Communist Party’s policies.

4. According to the sources, no formal charges are laid against detainees, who are also not provided access to legal remedies, are denied contact outside the camps, and are held for unspecified periods of time. The source believes that the camps constitute a massive case of state-orchestrated enforced disappearance and arbitrary detention.

5. In addition, according to sources, in the past 15 years, at least 300 Uyghurs, who were students, refugees and asylum seekers, have been forcibly returned to China from 16 different countries. The source also reports that, in 2014, 109 Uyghurs were returned to China from Thailand, and that, in 2018, at least 22 Uyghur students were forcibly returned to China from Egypt after Egyptian authorities rounded up approximately 200 Uyghur students in the country. Since their extradition, the source reports, no information concerning their whereabouts is known.

6. The Working Group also received information that, Article 73 of the Criminal Procedure Law (CPL) is increasingly used as a legal ground for forcibly disappearing individuals. According to the sources, Article 73, which has been effective since January 2013, allows police to put an individual under “residential surveillance at a (police-) designated location”, whereby police can hold individuals in secret for up to six months, without access to lawyers or family members, if they are suspected of “endangering state security,” “terrorism,” or significant bribery crimes. According to sources, at least 42 cases of enforced disappearances of human rights defenders have been documented between 2015–2017 through the residential surveillance for up to six months, at least 189 cases of enforced disappearances of human rights defenders through the black jails have been documented between 2013–2017, and at least 17 cases of enforced disappearances of human rights lawyers and activists subject to “residential surveillance at a (police-) designated location” have been documented.

Thailand

7. The Working Group received information from sources concerning reported obstacles encountered in the implementation of the Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance in Thailand.

8. The sources reported that there is impunity and ineffective protection against enforced disappearances.

9. According to the sources, while requests were made by the Thaï government to withdraw some cases of the Working Group’s dockets claiming that the victims were dead, it has not provided any information about the cases in question and 82 unresolved cases remain recorded by the Working Group. Since then, the whereabouts of the victims remain unknown, which constitutes evidence of a pattern of enforced disappearances in Thailand.

10. Reportedly, there is no punishment for this crime because enforced disappearance as defined in international standards and the 1992 Declaration is not recognized as a criminal offense in Thailand’s legal system. The sources reported that a draft law criminalizing enforced disappearances was shelved. Indeed, a draft Prevention and Suppression of Torture and Enforced Disappearance Act was completed, but its adoption was suspended indefinitely by the National Legislative Assembly on 28 February 2017. According to the authorities, the draft law was returned to the cabinet for further amendments but the authorities refused to clarify when the legislation would be finalized.

11. The sources further observed that the new investigation entity, the Committee to Receive Complaints and Investigate Allegations of Torture and Enforced Disappearance, and the three subcommittees, established by the government on 23 May 2017 are ineffective. To date, the Committee has allegedly failed to undertake any concrete and effective actions to fulfill its mandate and has held only two meetings, in June and November 2017.

12. According to the sources, this context has many consequences leading to impunity, especially a lack of investigation and a more difficult access to justice for victims. Indeed, the lack of investigation, which results in a lack of effective remedies and reparation was observed in two high-profile cases of suspected enforced disappearances, where a police investigation has failed to establish the fate of the victims. Moreover, the sources indicated that victims’ relatives seeking truth and justice are facing obstacles in accessing judicial institutions and are the object of retaliation and harassment by the authorities.

13. The sources also denote the practice of secret military detention since May 2014, which increases the risk of enforced disappearance and torture.

14. According to the sources, human rights defenders and political dissidents, including those at Thailand’s Southern Border Provinces, have continued to be victims of enforced disappearances and torture. A human rights lawyer was arrested at his home in Bangkok for allegedly violating Article 112 of the Criminal Code (lèse-majesté) on 29 April 2017. His fate remained unknown until 3 May 2017 and it was further revealed that he had been taken by military agents to the Nakhon Chaisri temporary detention facility inside the 11th Army Circle Base in Bangkok.

15. Furthermore, the sources pointed out that Thailand signed the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance on 9 January 2012, but while a resolution in favor of ratifying the Convention was unanimously approved by the National Legislative Assembly on 10 March 2017, the executive has not ratified it.

Anexo II

*[Inglés únicamente]*

Urgent actions

Egypt

1. The Working Group, following its urgent action procedure, transmitted 39 cases to the Government concerning:

(a) Mostafa Fahmi Ragab Mohamed, allegedly arrested on 20 December 2017 by members of the security forces in uniforms and in plainclothes, from his workplace at Haram town, Giza Province;

(b) Osama Salah Mohamed Mohamed Khattab, allegedly disappeared on 28 November 2017 on his way to Damanhour University, whom it is believed may be being held at the State Security Headquarters in Cairo;

(c) Ramadan Mohamed Fathelbab Ibrahim Ali, allegedly arrested on 2 February 2018 by State Security Forces in uniforms and Police officers in uniforms and plainclothes, from his house in Agouza, Giza Province;

(d) Ammar Mohamed Ibrahim Bayoumi, allegedly disappeared on 24 January 2018, and last heard from on that day when he informed persons associated with him that he was in Beiram Street, Zagizag City, Sharkia Governorate;

(e) Mohamed Ismail Abdurrahman Mohamed, allegedly arrested on12 February 2018 by 20 members of the security forces in uniforms and in plainclothes from his home at Ibrahimyia Center, Sharkia Province;

(f) Walid Essmat Hassan Khalil, allegedly arrested on 19 February 2018 by Police Special Forces in uniforms and plainclothes from his home in Mina Al Bassal Town, Alexandria Province;

(g) Osama Mahmoud Ahmed El Sayed Amer, allegedly arrested on 3 January 2018 by Investigation Agency Officers in plainclothes from a street in Al-Samad City;

(h) Ahmed El Badry Sayed Ahmed, allegedly arrested on 22 November 2017 by two State Security individuals in plainclothes and taken away in a Police car;

(i) Mohamed Abdelfattah Mohamed Omar, allegedly arrested on 17 November 2017 by State Security individuals in plainclothes from his home in al-Wasti Village, Assiut Province;

(j) Saad Ahmed Saad Al Hassaneen, allegedly disappeared from an unknown location in Cairo, Egypt on 19 November 2017 — a week prior his residence in Billa City had been raided by the State Security services;

(k) Tharwat Shaaban Rabiee Rehima, allegedly arrested on 16 November 2017 by agents of the State Security in plainclothes from a street in the village of Manashi al Khatib;

(l) Mostafa Ramadan Mostafa AbulFotouh, allegedly arrested on 17 January 2018 by Police officers in uniforms and unidentified individuals in plainclothes wearing masks, from his home in Mansoura City, Dakahlia Governorate;

(m) Mostafa Ali Hassan Ali, allegedly arrested on 3 December 2017 by two State Security personnel in plainclothes from his workplace;

(n) Loqman Mohamed Abdelfattah Mohamed, allegedly arrested on 26 January 2018 by Police officers in uniforms from Al-Saftawi shop, Imbaba town, Cairo Province;

(o) Hossam Abdelazim Ibrahim Sherif, allegedly arrested on 1 February 2018 by State Security Forces from his workplace in Abu Rawwash area, Industrial zone, Giza province;

(p) Ahmed Mowafi Khalafallah Ahmed, allegedly arrested on 1 February 2018 by members of the State Security Forces in uniforms from Al Khazan Checkpoint at Dar El Salam, Sohag Governorate;

(q) Mr. Mohamed Saeed Badawi Abdel Majeed Radi, allegedly arrested on 26 January 2018 by individuals wearing plainclothes believed to be National Security Agents from a Police checkpoint at Salam Area in Qalyubia Governorate, Egypt;

(r) Abdul Rahman Ahmed Abdel Naby Kassab, allegedly arrested on 29 November 2017 by Police officers in uniforms from an apartment for students in Nasr City;

(s) Abu Bakr Ali Abdulmuttalib Al Sanhouti, allegedly arrested on 15 December 2017 from a checkpoint on the Aswan Road;

(t) Islam Elsayed Mahfouz Salem Khalil, allegedly disappeared on 10 March 2018, and reportedly last seen on 18 March 2018 in the Aswan Central Security Camp (“Shallal Military Camp”) being held by military intelligence;

(u) Ahmed Abdul Samie’ Abdul Fattah Abdul Razik, allegedly disappeared on 14 December 2018 — persons associated with him received an anonymous phone call on that day telling them that he had been arrested in Aswan;

(v) Bassem Mohamed Abdelhalim Salem, allegedly disappeared on 28 February 2018 in Alexandria — two weeks prior State Security personal in plainclothes had told persons associated with him that they were looking for him;

(w) Mohamed Mansour Hassan Mohamed, allegedly arrested on 24 February 2018 whilst walking on an unknown street in Ismalia, Egypt — he was subject to an outstanding arrest warrant;

(x) Bilal Riyad Sayed Ahmed Abdullah, allegedly arrested on 2 March 2018 by a member of the Police in uniform and members of the State Security in plainclothes, from Al-Teeba village;

(y) Bilal Mohamed Bakry Mohamed Moussa, allegedly arrested on 9 February 2018 by members of the Police in uniforms and members of the State Security in plainclothes in al-Salam area, al-Zawia al-Hamra City, Cairo province;

(z) Abdullah Mohamed Modar Mousa Mohamed, allegedly disappeared on 24 March 2018 from Giza train station- reportedly the following day several officers from the National Security Agency wearing civilian clothes entered his apartment using keys and searched it;

(aa) Amr Mohammed Diaa El Din Mousa Mohamed, allegedly disappeared on 24 March 2018 from Giza train station along with two other individuals who appeared in Al-Qanater Women’s Prison;

(bb) Abdurrahman Mohamed Adel Abdulsalam Eliwa, allegedly arrested on 28 February 2018 by members of the Police Force in Al-Zawamel village, Belibis Center, Sharkia Governorate;

(cc) El Sayed Abdelazim El sayed Selim, allegedly arrested on 21 March 2018 by members of the Police in uniforms and State Security Officers in plainclothes, from his home in Fakous Cenetr, Sharkia Governorate;

(dd) Mahrous Medhat Ali Nassar, allegedly arrested on 13 January 2018 by members of the Police force in uniforms and other unidentified individuals wearing plainclothes and masks, from his home in New Damietta city, Damietta Governorate;

(ee) Abdullah Medhat Mohamed Mohmed Abdullah, allegedly arrested on 25 March 2018 by one National Security agent in uniform and 14 agents in plainclothes, from his home in Minyat El Nasr Center, Dakahlia Governorate;

(ff) Abdurrahman Ibrahim Abdulhamid Darwish, allegedly arrested on 1 or 2 April 2018 by members of the Egyptian National Security Agency in plainclothes, from an area between Aswan governorate and the Elba National Park;

(gg) Khaled Mohamed Mahmoud Al Sarif, allegedly arrested on 1 or 2 April 2018 by members of the Egyptian National Security Agency in plainclothes, from an area between Aswan governorate and the Elba National Park;

(hh) Magdi Khaled Mohamed Mohamed, allegedly arrested on 9 March 2018 by members of the State Security in plainclothes from his home in Monshaat Al-Qanater, Giza Province;

(ii) Mohamed Abdelfattah Mohamed El Meligy, allegedly arrested on 1 April 2018 by members of the National Security Agency in plainclothes and an unidentified group of masked individuals, from his home in Montaza City, Alexandria Governate;

(jj) Mohamed Ibrahim Mohamed Radwan, allegedly arrested on 6 April 2018 by members of the Police Force in uniform and national security personnel in plainclothes, from his home in Cairo Governorate;

(kk) Obada Ahmed Ali Gomaa, allegedly arrested on 9 March 2018 by four members of the Military Intelligence dressed in black, from near the ‘Military Police Street’ in Zahraa Nasser City;

(ll) Islam Abdelsalam Al Wasify Abdelsalam, allegedly arrested on 15 April 2018 by members of the Police Force in uniforms and National Security personnel in plainclothes, from a security check point in front of Khanka Youth Center in Khanka City;

(mm) Mr. Taqiii Mohamed Ibrahim El kordi, allegedly arrested on 12 April 2018 by several members of the Police Force in uniforms and wearing masks from his home in 10th of Ramadan City, Sharkia Govenorate, Egypt.

Anexo III

*[Inglés únicamente]*

Standard procedure cases

Pakistan

1. The Working Group transmitted 34 cases to the Government, concerning:

(a) Fazal Hadi, allegedly abducted on 3 September 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Village Sabar Shah, Tehsil Salarzai, Bajaur Agency;

(b) Muhammad Safdar Rimzi, allegedly abducted on 9 June 2013 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Alfaisal Town, House No. 01, Street No. 01, Lahore Cantt, District Lahore;

(c) Wajid Ur Rasheed, allegedly abducted on 9 November 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Talagang;

(d) Ameer, allegedly abducted on 10 October 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Sher Ali, Village Fazalabad, P.O Manga, Tehsil & District Mardan;

(e) Hassan Gul, allegedly abducted on 27 January 2017 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from outside the Anti-Terrorism Court;

(f) Malik Muhammad Asif, allegedly abducted on 20 December 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Awan Chowk Khanewal;

(g) Shehzad, allegedly abducted on 12 July 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Street # 1, Muhammadi Town, Jhangi Syedan, Islamabad;

(h) Gulbadin Hikmat Yar, allegedly abducted on 29 November 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from the Peer Wadhai Bus Stop Rawalpindi;

(i) Muhammad Farooq, allegedly abducted on 19 October 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Mohallah Faqeeri Bani Tilhar, Tehsil & district Badin Sindh;

(j) Muhammad Talha, allegedly abducted on 4 April 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Anwar Chowk,Wah Cantt;

(k) Imran Khan, allegedly abducted on 15 November 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from outside the Mosque Kheli Kaur, Tunnel, Dara Musa Khel;

(l) Shoukat Khan, allegedly abducted on 8 September 2011 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at Chinyere Bala, P.O Lakry, Tehsil Safi, District Mohmand Agency;

(m) Abdul Jabbar, allegedly abducted on 12 April 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from the Pleader Line Optical Center in Attock;

(n) Muhammad Afzal, allegedly abducted on 31 January 2016 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from in front of the Rehmania Mosque Alhadees, located in the Sanjwal Cantt District, Attock;

(o) Abdul Wahab, allegedly abducted on 31 December 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at House No. A-256, Mohallah Rehmatabad, Chaklala, Block E, Rawalpindi;

(p) Muhammad Ismail, allegedly abducted on 27 November 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from the Mosque Abu Bakar (R.A) in District Faisalabad;

(q) Muhammad Umair, allegedly abducted on 2 October 2015 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at M-17/4, Khy-e-Ittehad Saadi Lane 4, Phase VII, DHA, Karachi;

(r) Shahid Hussain, allegedly abducted on 20 September 2015 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his residence at House No. B-77, Block C, North Nazimabad, Karachi;

(s) Qaisar Ali, allegedly arrested on 26 July 2012 by the police officers in uniform and Inter-Services Intelligence agents in plainclothes, in the Village of Parmoli, District Swabi, Pakistan during a meeting of the local Jirga tribal council;

(t) Ameer Mohammad, allegedly abducted on 23 July 2014 by members of intelligence agencies while traveling on Quetta-Karachi Road in District Mastung, Balochistan;

(u) Gulab Khan, allegedly abducted on 22 July 2013 by members of the military in uniform from his residence in Nakis Madrassa, District Harnai, Balochistan;

(v) Umer Gul Khan, allegedly abducted on 27 July 2014 by personnel from the Pakistani Army in uniform from his residence at P/O Box Pir Baba, Village Narbatawal, Tehsil Gadezai, District Buner, Khyber Pakhtunkhwa;

(w) Tahir Shahzad, allegedly abducted on 22 February 2011 by members of the Inter Service Intelligence in plainclothes from the Daewoo Bus Stop, Lahore;

(x) Yousaf, allegedly abducted on 15 March 2016 by members of the Frontier Corp and the Inter-Services Intelligence while travelling from his home village in Foburd, Mand, Pakistan to Gomazi, Tump;

(y) Iftikhar Khan, allegedly abducted on 10 August 2012 by individuals in plainclothes believed to be from the Pakistani Army from the electrical shop where he worked located in Sultan Koh, Rawalpindi;

(z) Zahid Mohammad, allegedly abducted on 18 March 2014 by the Inter-Service Intelligence and Frontier Corps agents while leaving a meeting at Makran Road, Satellite Town, CGS Colony, Quetta, Balochistan;

(aa) Safar Ali, allegedly arrested on 15 March 2016 by members of Frontier Corps and Inter-Services Intelligence from his residence in Awaran, Balochistan;

(bb) Dost Khan, allegedly abducted on 17 March 2017 by members of the Frontier Corp from his residence in Resh Peesh village Tehsil Parom Jahien District Panjgur, Balochistan;

(cc) Washdil Baloch, allegedly abducted on 21 March 2017 by members of the Frontier Corps and the Inter-Services Intelligence (ISI), from his home in Darkop village in tehsil Gwargo district Panjgur, Balochistan;

(dd) Ali Muhammad, allegedly abducted in August 2010 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his home in Mohallah Masjid Cheena, Shah Dheraye, Tehsil & Distt Swat;

(ee) Dilshad Ali, allegedly abducted on 23 March 2013 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Chak No: 20-TDA Tehsil Darya Khan District Bhakkar;

(ff) Nizam Ud Din, allegedly abducted on 3 August 2013 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from his dairy shop located in Chowk Azam District Layyah;

(gg) Mehboob Ullah, allegedly abducted on 26 January 2014 by members of a secret agency, possibly from the Military Intelligence (MI), the Inter-services Intelligence (ISI) or the Central Intelligence Agency (CIA), from Police Station Pishtakhara Peshawar;

(hh) Zia-ur-Mustafa Channa, allegedly arrested on 5 September 2017 by 30 individuals including armed members of the Pakistan Rangers in uniforms, members of the state intelligence agencies in plainclothes and other individuals also in plainclothes, from his home at Street No. 12, Channa, Mohalla Nazirabad, Qamber Shahdadkot.

Sri Lanka

2. The Working Group transmitted 28 cases to the Government, concerning:

(a) Pradeepa Gunasingham, allegedly last seen on 15 January 2009 at Suthanthirapuram, Udayarkattu, Kilinochchi District, Northern Province. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for her disappearance;

(b) Ajith Kumara Amarathunga Arachchige Don, allegedly abducted on 14 February 2012 by four persons allegedly linked to the mayor of the Dehiwala Municipal Council at the time, in front of the Dehiwala super market located on 25 Dehiwala station road, Colombo;

(c) Saroruban Vasantharaj Croos, allegedly disappeared on 21 February 2008 in Puthukudigiruppu, Mullaithivu, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(d) Subbraja Gobinath, allegedly abducted on 11 December 2008 by seven State supported forces in plainclothes, near the school of Kandapola, Nuwara Eliya;

(e) Kathiramalai Vytheegan, allegedly disappeared on 18 May 2009 after he surrendered to the army in Vadduvakal, Mullaithivu;

(f) Sawirijnanam Anjala, allegedly last seen on 12 February 2009 on the road to Pokkuna Mullivaiykal, Mullaitivu District from Vattakachchi, Kilinochchi District. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(g) Loganathan Pakirisamy, allegedly abducted on 11 January 2009 by State-supported forces in Wellampitiya, Colombo;

(h) Pradeepan Gunasingham, allegedly last seen on 12 February 2009 on the road to Pokkuna Mullivaiykal, Mullaitivu District from Vattakachchi, Kilinochchi District, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(i) Loganathan Varanarayanasingam, allegedly abducted on 14 July 2008 by six persons from the Special Task Force (STF), at the Lane from Galle road, in Dehiwala, Western Province;

(j) Esainila Rasitha Sivapalarajaseharam, allegedly disappeared on 18 May 2009 at the Omanthay checkpoint, district of Vavuniya, when she reportedly surrendered to the Sri Lanka Army;

(k) Thevika Kavitha Sivapalarajaseharam, allegedly disappeared on 18 May 2009 at the Omanthay checkpoint, district of Vavuniya, when she reportedly surrendered to the Sri Lankan Army;

(l) Sawirijnanam Arulraj, allegedly abducted in May 2009 by the army in Omanthai, Vavuniya;

(m) Mohamed Dilan Jamaldeen, allegedly abducted on 17 September 2008 by members of the Sri Lankan Army while travelling by car in Dehiwala, Colombo, Western Province;

(n) Eeswara Sarma Manikavasaka Sarma Manikam, allegedly abducted on 17 August 2006 by four armed persons sponsored by the State and linked with the mayor, from his hotel at 75/5 Kalyani Mawatha, Wattala;

(o) Kopalakrisnan Appukuddy, allegedly arrested on 18 May 2009 by armed forces at Mullaitivu;

(p) Ravichandran Kanthasamy, allegedly abducted on 25 April 2006 by state agents at Vavuniya;

(q) Piratheedan Subramanian Pathmanathan, allegedly abducted on 4 April 2007 from 223/5 Parakrama Mawatha, Peliyagoda, Colombo, by members of a State-supported force;

(r) Logeswaran Sadasivam, allegedly abducted on 28 January 2010 by the army or the Terrorist Investigation Department (TID) at Uyilankulam, Mannar;

(s) Baskaran Vadivel, allegedly abducted on 28 October 2007 in Karuwakerny by members of the Tamil Makkal Viduthala Party (Tamil Peoples Liberation Party — TMVP);

(t) Prashanthan Sylvester Fernando, allegedly abducted on 3 May 2009 by members of the Batticaloa police dressed in civilian clothes, in front of the Subaraj Hotel on Lloyds Avenue in Batticaloa;

(u) Selvasekaram Selvaraj, allegedly last seen in April 2009 in Valaignarmadam, Mullivaikal, Mullaithivu District, Northern Province, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(v) Sivaruban Sellaiah, allegedly last seen on 22 November 2008. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(w) Yogendran Subramaniyam, allegedly last seen in December 2008 in Vattakachchi, Kilinochchi District, Northern Province, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(x) Gajenthan Ganeshamoorthy, allegedly last seen on 20 November 2008 on the side of the road in Puthukudiyiruppu town, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(y) Suvarchchanaraja Sriskandaraja, allegedly last seen on 17 November 2008 at his home at No. 130, Suthanthirapuram, Colony, Mullaithivu District, Northern Province, Sri Lanka. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(z) Thillaiampalam Velayutham, allegedly last seen in July 2006. It is believed that the Sri Lankan Army is responsible for his disappearance;

(aa) Mahalingam Sivaginy, allegedly abducted on 18 May 2009 by the Military at the Vattuvakal Army Camp;

(bb) Sinnathamby Mahalingam, allegedly abducted on 18 May 2009 by the Military at the Vattuvakal Army Camp.

Anexo IV

Alegación general del 13 de septiembre 2013

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permiten responder a la alegación general emitida por el Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada o involuntaria, en adelante “Grupo de Trabajo”, de fecha 13 de septiembre de 2013.

2. En la alegación general mencionada, el Grupo de Trabajo señala que, de acuerdo con la información que le fue transmitida, el Estado mexicano tiene conocimiento de la magnitud de la situación respecto desapariciones forzadas en el país; no obstante, se alega que el gobierno no lleva un registro adecuado ni actualizado que permita la correcta identificación de las víctimas de este delito.

3. El Estado mexicano abordará cada uno de los puntos solicitados.

Si los hechos relatados en la alegación son exactos. Si no es así, ¿cuáles son los hechos reales y número de personas víctimas de desaparición forzada en México en los últimos seis años?

4. El Estado mexicano reconoce que existe un fenómeno de desaparición de personas en el país, que atiende a circunstancias muy particulares y a un contexto en el que la presencia del crimen organizado prevalece. Al respecto, el Estado ha podido documentar e identificar sus diversas expresiones e incluso tipos, lo cual ha sido un elemento clave en el reconocimiento de las víctimas y la protección de sus derechos.

5. Si bien por el momento no se cuenta con cifras totales de personas víctimas de desaparición forzada en México, el 26 de febrero de 2013, en seguimiento a un mandato del Senado de la República, fue creado el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas. El 26 de mayo de ese año, mediante el Acuerdo A/066/13, se instauró la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Adicionalmente, en octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD).

6. Considerando indagatorias relacionadas con el delito de desaparición forzada, la FEBPD registra las siguientes cifras:

|  |  |
| --- | --- |
| ESTADO DE LA DESAPARICIÓN | TOTAL DE INDAGATORIAS |
| Baja California | 4 |
| Coahuila | 5 |
| Colima | 1 |
| Chiapas | 1 |
| Chihuahua | 3 |
| Guerrero | 2 |
| Michoacán | 2 |
| Nuevo León | 1 |
| Oaxaca | 1 |
| San Luis Potosí | 1 |
| Sonora | 1 |
| Tamaulipas | 7 |
| Veracruz | 7 |
| Yucatán | 1 |
| **TOTAL** | **37** |
| **AÑO DE LA DESAPARICIÓN** | **TOTAL DE INDAGATORIAS** |
| ANTES DEL 2010 | 13 |
| 2011 | 4 |
| 2012 | 0 |
| 2013 | 5 |
| 2014 | 8 |
| 2015 | 4 |
| 2016 | 2 |
| SIN DATOS | 1 |

7. El total de personas relacionadas con indagatorias por Desaparición Forzada es de 86 personas, de las cuales 7 son de género femenino y 79 de masculino; mientras que el total de personas en este supuesto con base en el nuevo sistema de justicia penal, asciende a 24.

¿En particular, a qué institución del Estado corresponde recolectar la información? ¿Cuál es el proceso de recolección de la misma? ¿Cómo se actualiza? ¿Cuántas de las personas enlistadas son víctimas de desaparición forzada?

8. La Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República, es la institución encargada de integrar toda la información relacionada con la posible comisión de una desaparición forzada. La Fiscalía tiene facultades para:

* Requerir a las autoridades y particulares preservar toda la información que ayude a documentar el caso;
* Aplicar métodos y elementos tecnológicos que permitan guiar las investigaciones, tales como la emisión de alertas carreteras, financieras y migratorias;
* Realizar, en la medida de lo posible, la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles;
* Cuando existe la hipótesis de que servidores públicos se encuentran involucrados en la desaparición, se solicita la siguiente información:
* Registros de los servicios (fatigas o bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado;
* Álbumes fotográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables;
* Expedientes laborales de los servidores públicos señalados como probables responsables;
* Registros de entradas y salidas de vehículos oficiales y personas; vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos; el armamento que coincida con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos; uniformes e insignias utilizadas por el personal de la institución correspondiente; equipos de comunicación asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados;
* Reporte de información de los probables responsables en Plataforma México, para elaborar un análisis que permita explotar la información de alguna organización delictiva que pudo haber participado en el hecho delictivo.

9. Según el Sistema Institucional de Información y Estadística (SIIE), la FEBPD contaba, al 15 de septiembre del año en curso, con un total de 780 averiguaciones previas en trámite, obteniendo entre el 1º de enero y el 15 de septiembre de 2017, la localización de 78 personas (26 con vida y 52 sin vida). En lo que va de la actual administración, se han localizado un total de 218 personas (97 con vida y 121 sin vida).

10. En cuanto a la actualización de la información, el Ministerio Público de la Federación se asegura de contar con la siguiente información:

* Las sábanas de llamadas con georreferenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, según el caso, hasta el momento de la solicitud;
* Se requiere a la compañía de correo electrónico, el envío y recepción de los mensajes de los tres últimos meses, argumentando la importancia de esta información para la búsqueda de una persona desaparecida;
* Se solicita al juez mediante un pedimento formal, la posibilidad de realizar una intervención telefónica, sustentando esta petición en las evidencias que se tienen hasta el momento para su solicitud;
* Se pide a las autoridades del Registro Vehicular, indagar si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento;
* Se requiere a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, los videos de las casetas por las que circuló el vehículo, con fecha y horario aproximado, así como su “boletinamiento”, para indicar que está vinculado a una averiguación previa;
* Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito;
* A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades, se pide un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito;
* Se requiere información a los consulados, a través de Asistencia Jurídica Internacional, en los casos de personas migrantes o extranjeras;
* Se efectúa una búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima.

11. De igual manera, el Ministerio Público tiene la obligación de llevar a cabo las siguientes diligencias:

* Entrevistas a servidores públicos, testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación;
* Inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la Policía Ministerial y los peritos;
* Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que presuntamente participaron en los hechos;
* Pruebas periciales a vehículos, armamento asegurado (en su caso), equipos electrónicos, y teléfono de la víctima;
* La toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de la persona desaparecida por parte de servicios periciales, y confronta con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS);
* Confronta de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

12. A través de los datos de prueba obtenidos, el Ministerio Público comprueba el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resolverá si ejercita o no acción penal. Para la determinación de la punibilidad, debe establecerse si existió tentativa, autoría, participación u omisión, respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.

¿Existen iniciativas de publicar formalmente la lista? O, ¿si el Estado mexicano está trabajando en otra lista de desaparición forzada, cuál es la metodología empleada y cuando será publicada?

13. En julio de 2016, la Fiscalía inició un proceso de depuración y actualización de la base de datos “Sistema Institucional de Información y Estadística” (SIIE), con la finalidad de ofrecer certeza jurídica sobre datos e información derivados de las indagatorias e investigaciones en materia de personas desaparecidas. A partir de ello, se obtuvieron los datos proporcionados arriba.

14. Cabe destacar que el pasado 17 de noviembre de 2017, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya iniciativa de Ley fue presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto en 2015.

15. Lo anterior establece un marco jurídico adecuado que permitirá que el Estado mexicano tenga más certeza y claridad en cuanto al número de víctimas y el estado de los procedimientos de investigación. Con esta ley se busca fortalecer el marco normativo aplicable a desaparición forzada y lograr una mayor capacidad de respuesta y de atención en favor de las víctimas.

¿Qué medidas específicas existen para determinar si dichas desapariciones han ocurrido y en qué circunstancias? ¿Se están tomando medidas para procesar a los presuntos responsables? Y de ser así, ¿cuál es el estado de las investigaciones o procesos correspondientes?

16. Como se ha mencionado en apartados anteriores, en el 2013 se creó el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas; y en octubre de 2015, se creó la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD).

17. En junio de 2015, como resultado del trabajo conjunto de la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como de organismos y organizaciones nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, se publicó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada. Dicho instrumento metodológico y técnico, sin duda ha fortalecido las labores de búsqueda de personas desparecidas, así como aquellas actividades procesales y procedimentales inherentes a la investigación de tal conducta delictiva.

18. Respecto a las medidas tomadas a fin de garantizar justicia, la nueva administración a cargo de la Fiscalía ha localizado a un total de 218 personas (97 con vida y 121 sin vida), mientras que hasta el 15 de septiembre del 2017, ha radicado un total de 780 averiguaciones previas, que se encuentran en trámite.

19. Adicionalmente, la Fiscalía trabaja en la integración de un Registro Nacional de Fosas Clandestinas, un banco de datos de ADN que se espera será el más completo de América Latina; así como el uso de drones para la localización efectiva de las víctimas.

¿Se cuenta con un programa nacional o política que determine el destino o paradero de las personas incluidas en la lista?

20. Como se ha destacado, en noviembre del 2017 se promulgó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, así como del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, elemento normativo que, una vez entrado en vigor –el 16 de enero del 2018-, será clave en el marco de actuación nacional respecto de este delito en particular.

21. La Ley determina de manera clara la distribución de competencia y coordinación entre las autoridades en los diferentes niveles de gobierno; y contempla el establecimiento de una Comisión Nacional de Búsqueda, un Consejo Ciudadano y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

22. Con la puesta en marcha del mencionado sistema, se pretende fortalecer la capacidad del Estado mexicano para determinar el paradero de las personas víctimas de desaparición forzada o involuntaria.

¿Se encuentra funcionando el Registro Nacional de personas desaparecidas? De ser así, proporcione información relevante sobre el número de personas desaparecidas registrado, el número de casos esclarecidos y el número de personas que consultan dicho registro.

23. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) se creó en razón de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) adoptado en 2011, y fue fortalecido y consolidado a partir de la Ley del RNPED, expedida el 17 de abril de 2012. A partir de esta Ley, se creó un sistema estadístico que a diciembre de 2015 reportó 27,659 personas desaparecidas o extraviadas (26, 670 en el fuero común y 989 en el fuero federal). Estas cifras son integradas por la PGR a partir de la información que proporcionan las procuradurías y fiscalías de justicia de las entidades federativas.

24. La información del RNPED es pública, cualquier persona puede monitorear las bajas y altas del registro de forma efectiva, y puede consultarse en el portal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), instancia que administra una sola base con los datos del total de personas no localizadas correspondientes a ambos periodos, anterior y posterior al 2012. Es importante señalar que la **gran mayoría de los casos que están en el RNPED no son investigaciones por desapariciones forzadas.**

25. El Estado mexicano cuenta con una nueva ley en materia de desaparición forzada y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual - una vez que entre en vigor - permitirá potencializar el proceso de afinar la información y determinar el número de casos que se encuentren en dicho supuesto, para focalizar la capacidad de respuesta del Estado en atención a las víctimas, en apego a los estándares internacionales más estrictos en materia de derechos humanos.

¿Existe un programa que garantice las reparaciones a los familiares de las personas desaparecidas que se encuentren en la lista?

26. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es la institución encargada de brindar atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos y de garantizar una reparación integral.

27. Una vez que se identifica a una víctima, las autoridades las canalizan a las instituciones competentes, a fin de que se les proporcione la asistencia necesaria, la cual generalmente consiste en la aplicación de las siguientes medidas:

* Atención inmediata: servicios de emergencia médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria;
* Alojamiento y atención;
* Transporte, el cual implica los gastos para el regreso de las víctimas a su lugar de residencia, y correrán a cargo de la autoridad que esté dando la atención inicial a las víctimas;
* Asesoría jurídica;
* Asesoría económica y de desarrollo;
* Reparación del daño, que implica la restitución de derechos en la medida de lo posible. Incluye medidas de rehabilitación, compensación, medidas de satisfacción, y garantías de no repetición; y deberán ser gestionadas por la autoridad que dé la atención inicial, en términos de la Ley General de Víctimas.

28. La CEAV cuenta con el registro de inscripciones al Registro Nacional de Víctimas, el cual arroja las siguientes cifras: 1105 personas por desaparición forzada; 2241 por desaparición; y 201 personas vinculadas con la Recomendación General de la CNDH 26/2001, relativa a casos de la denominada “Guerra Sucia”.

29. En el 2017, se emitieron reglas de operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV, a fin de garantizar la atención adecuada a las víctimas; además de crrearse el Fondo de Emergencia para víctimas indirectas situadas en contexto de casos de Desaparición Forzada.

30. Cabe destacar que la Fiscalía también ha brindado atención directa a diversos colectivos, asociaciones y representantes individuales de víctimas directas de desaparición de personas, a través de mesas de trabajo. En ese contexto las víctimas, los familiares y las organizaciones son informadas sobre los avances de las indagatorias que se integran en la institución; además de colaborar en dichas indagatorias, proporcionando información fundamental que permite ampliar las líneas de investigación de los casos e incluso acordar acciones de búsqueda de manera coordinada.

31. En este sentido, se brinda atención integral a aquellas personas que así lo requieren, mediante sesiones de atención psicológica -individual y/o comunitaria- durante los procesos de denuncia, acciones de búsqueda, notificaciones ministeriales, localización de personas y restitución de restos humanos.

Promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

32. El pasado 17 de noviembre, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que entrará en vigor en enero de 2018. Se anexa Ley General aprobada.

33. En la redacción del proyecto de Ley aprobado, participaron organizaciones de la sociedad civil, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asimismo se tomaron en cuenta las recomendaciones del Comité de Desaparición Forzada y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, además de considerar la opinión de las instituciones gubernamentales, particularmente aquellas encargadas de ejecutar esta normativa en forma directa.

34. Destacan los siguientes elementos de la recién adoptada Ley General:

* Los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, serán continuos e imprescriptibles, como lo establecen las convenciones internacionales;
* Las penas previstas para quienes incurran en estas conductas serán de cuarenta a sesenta años, y multa de diez mil a veinte mil días de salario mínimo;
* Se establece un Sistema Nacional de Búsqueda; una Comisión Nacional de Búsqueda; y mecanismos para el intercambio de información y registros nacionales importantes;
* Se ordena la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
* Se establece un Registro Forense con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las entidades federativas, las cuales deben estar interconectados en tiempo real;
* También se sanciona la desaparición que cometan los particulares sin la intervención de las autoridades. El castigo por desaparición cometido por particulares será de veinticinco a cincuenta años de prisión;
* Igualmente, se cuenta con un capítulo dedicado exclusivamente a disposiciones generales para personas menores de 18 años de edad.

35. Por lo que hace al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, éste funcionará de manera transversal, lo cual permitirá la articulación de las dependencias de seguridad pública y las de procuración de justicia para la búsqueda de personas, generando una estancia inmediata para la atención temprana para el inicio de la búsqueda de alguna persona, por extravío o por no localizarse.

36. Esta Ley permitirá establecer una nueva política pública enfocada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Alegación general del 9 de junio de 2017

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permiten responder a la Alegación General emitida por el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria, en adelante “Grupo de Trabajo”, de fecha 09 de junio de 2017.

2. En la Alegación, el Grupo de Trabajo señala que, de acuerdo con la información que le fue transmitida, los familiares de personas desaparecidas enfrentan diversos obstáculos para localizar a sus seres queridos, por lo tanto se pretende que el Estado mexicano proporcione información relevante sobre los avances en la materia.

3. En adelante, el Estado mexicano se permitirá abordar cada uno de los puntos solicitados.

Si los hechos relatados en la alegación son exactos. Si no es así, ¿cuáles son los hechos reales?

4. El Estado mexicano reconoce que enfrenta numerosos desafíos en la atención a familiares de personas desaparecidas; también reconoce la necesidad de crear un registro nacional que, a través de su base de datos, permita identificar con mayor agilidad a las víctimas y conocer la magnitud del problema.

5. En este sentido, se informa que el compromiso del Estado sobre el respeto a los derechos humanos se demuestra con la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometida por Particulares, la cual entrará en vigor en enero de 2018. El Estado mexicano es consciente de que las medidas legislativas no combaten por si solas la problemática en la materia, sin embargo constituyen una herramienta fundamental que establece las bases de las políticas públicas en la materia. Además, la ley general permitirá homologar el tipo penal de desaparición forzada de personas y asegurar las estructuras necesarias para garantizar los derechos de las víctimas.

6. El Estado mexicano reconoce que el problema de la desaparición forzada de personas requiere una atención integral, que considere los derechos de los familiares de las víctimas y fortalezca la capacidad de reacción inmediata de las instituciones en la búsqueda de personas y en los procesos de investigación; por tanto, el gobierno se encuentra trabajando en desarrollar e instrumentar las mejoras necesarias para combatir este fenómeno.

¿Qué medidas han sido adoptadas por el Estado mexicano para superar los obstáculos existentes en la búsqueda y localización de las personas sometidas a desaparición forzada, más allá de los importantes impulsos de la Ley General?

7. La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, permitirá al Estado mexicano contar con un marco normativo adecuado en materia de desaparición forzada de personas, lo cual incidirá positivamente en las políticas públicas y en el fortalecimiento institucional para atender esta problemática.

8. Es importante señalar que la Ley no solamente será aplicada por Ministerios Públicos, sino que además sienta las bases para poner en marcha los cambios necesarios para hacer de manera integral al fenómeno de las desapariciones en México. En consecuencia, implica diversas políticas públicas, que incluyen modificaciones de carácter administrativo y presupuestal: así como el establecimiento de andamiaje institucional. Ello permitirá fortalecer la actuación del Estado mexicano con el fin de abatir la situación de desapariciones forzadas, contando además con mayor certeza jurídica para lograr el esclarecimiento de los hechos, la rendición de cuentas y la garantía del derecho a la justicia de las víctimas.

9. En la respuesta la alegación general de septiembre del 2013 se detallan los aspectos más relevantes de la Ley y las políticas públicas que a partir de ella se instituyan, entre ellas el Sistema Nacional de Búsqueda; el Registro Nacional de personas Desaparecidas (RNPED) y No Localizadas; el Registro Nacional Forense y el Consejo Nacional Ciudadano; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada; así como el fortalecimiento de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a través de la puesta en marcha –entre otras medidas- del Sistema Institucional de Información y Estadística (SIIE).

10. Con la finalidad de complementar dicha información, se destaca la atención integral a aquellas personas que así lo requieren, mediante sesiones de atención psicológica -individual y/o comunitaria- durante los procesos de denuncia, acciones de búsqueda, notificaciones ministeriales, localización de personas y restitución de restos humanos.

11. Este proceso ha permitido evaluar la existencia de patrones en los perfiles de las víctimas, sujetos activos e identificación de locaciones relevantes, entre otros, precisando que dichas acciones concretas de análisis y evaluación han permitido generar un mayor número de líneas de investigación dentro de las indagatorias, situación que refuerza las posibilidades de localizar a las personas desaparecidas.

12. Asimismo, se destaca que la Procuraduría General de la República ha otorgado un tratamiento prioritario a la promoción de proyectos de cooperación internacional para la investigación de desaparición forzada, por ejemplo a través de la firma de un acuerdo de asistencia técnica con la Agencia de Cooperación Alemana, el cual centra su asistencia en: a) investigaciones penales; b) técnicas forenses; y c) apoyo a familiares de las víctimas de personas desaparecidas o no localizadas.

13. Desde su implementación en el 2015, se han celebrado 26 reuniones técnicas e interinstitucionales entre la Agencia Alemana y PGR, así como 16 cursos que han beneficiado a funcionarios de otras instituciones federales, como Policía Federal, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional y Procuradurías estatales. Los mismos han contemplado mesas redondas, cursos teóricos y prácticos de búsqueda de personas, capacitación del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana, talleres para el uso del cuestionario para recolectar datos de personas no localizadas, alimentación de la Base de Datos AM/PM (Ante Mortem/Post Mortem) para las Delegaciones de PGR, trato a víctimas y mesas de trabajo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y capacitación en manejo de evidencias, cadena de custodia y técnicas de entrevista e interrogatorio en materia de desaparición forzada.

14. Adicionalmente, se coordinó una visita de expertos alemanes a los laboratorios de la Coordinación General de Servicios Periciales de la institución, para que conocieran las buenas prácticas, y posteriormente se emitieran los comentarios y sugerencias que podrían mejorar dichos trabajos y se ha propuesto la continuación del proyecto teniendo como objetivo profundizar las actividades de asistencia técnica, concluyendo un mayor enfoque en la protección de las víctimas.

¿Qué medidas específicas se han tomado para el entrecruzamiento de la información genética de los familiares de los desaparecidos y los restos hallados en las fosas clandestinas?

15. Desde octubre de 2015, la Procuraduría General de la República cuenta con una Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se encarga de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda de personas; la Fiscalía cuenta con alrededor de 120 funcionarios y se encuentra en etapa de fortalecimiento.

16. De igual forma, la Fiscalía trabaja en la integración de un Registro Nacional de Fosas Clandestinas, un banco de datos de ADN que busca ser el más completo de América Latina y ha recurrido al uso de drones para la localización de víctimas. Asimismo, cuenta con una “Base de Datos AM/PM” creada a partir de un convenio suscrito con el Comité Internacional de la Cruz Roja “CICR”; esta base de datos es alimentada con información sensible y útil para la búsqueda en vida y para la identificación de personas fallecidas.

17. Con el acompañamiento técnico del Comité Internacional de la Cruz Roja, se realiza el llenado de formatos del cuestionario y toma de muestras genéticas Ante Mortem (AM) a las víctimas indirectas, con el objeto de obtener información detallada de las víctimas directas para coadyuvar en los procesos de búsqueda y localización. Este formato genera datos para la conformación del sistema de gestión de información y base de datos AM/PM, para la confrontación de información para la búsqueda de personas desaparecidas con vida y forense. Al 15 de septiembre del presente año en la base de datos de la Fiscalía, se tiene registro de 1,012 cuestionarios Ante Mortem.

18. Por último, se subraya que el Estado mexicano se empeña en atender las observaciones y recomendaciones de los organismos y mecanismos internacionales que dan seguimiento a los instrumentos de los cuales México es Parte, a fin de mantener y fortalecer la cooperación en materia de derechos humanos. El Estado reitera su compromiso por continuar en este proceso de mejoras al sistema nacional en la implementación y resguardo de los derechos fundamentales.

Alegación General del 10 de abril de 2017

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “Estado mexicano” o “Estado”, se permite responder a la alegación general del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, en adelante “Grupo de Trabajo”, de fecha 10 de abril de 2017, con relación a los obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a medidas relativas a la asistencia social y para obtener reparación, en el marco de la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en México.

2. En la alegación señalada, el Grupo de Trabajo indica que, de acuerdo con la información que le fue transmitida, en el derecho mexicano existen diferentes vías y mecanismos a nivel estatal y federal para obtener la asistencia o la reparación del daño causado, cuando ocurre una violación de los derechos humanos; las cuales aplican tanto en casos de desaparición forzada, como en casos de desaparición cometidas por particulares.

3. Al respecto, el Grupo de trabajo señala que acuerdo con la información disponible, si la violación de derechos humanos se considera un delito, la vía penal tiene como uno de sus fines la reparación del daño; por otra parte, si se acredita en el marco de una investigación sobre una violación de los derechos humanos, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos e instituciones similares de cada Estado, tienen facultades para determinar o solicitar a las autoridades tanto medidas de asistencia como recomendar medidas de reparación.

4. Adicionalmente, se cuenta con el Sistema de Víctimas, creado a partir de la Ley General de Víctimas (LGV) y de las correspondientes Leyes de Víctimas a nivel estatal, donde se establecen medidas de asistencia, atención, apoyo y reparación integral.

5. Finalmente, se encuentran las vías jurisdiccionales, como el Amparo y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cuyos efectos para reparar a las víctimas de desaparición son limitados.

6. A pesar de la existencia de dichos mecanismos, el Grupo de Trabajo asevera que no se ha documentado un solo caso en el cual las víctimas hayan recibido medidas de reparación integral.

7. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo solicitó al Estado mexicano dar respuesta a las siguientes cuestiones:

* Si los hechos relatados en la presente alegación son exactos. Si no es así, ¿cuáles son los hechos reales?
* ¿Qué medidas han sido adoptadas por el gobierno mexicano para superar los obstáculos existentes en la provisión de medidas de asistencia social y reparación adecuada a las y los familiares de las víctimas de desaparición forzada o involuntaria?
* ¿Qué medidas específicas existen con respecto a las personas migrantes desaparecidas en México?

8. Al respecto, el Estado mexicano da respuesta a las cuestiones planteadas por el Relator Especial.

Exactitud de los hechos relatados en la alegación y precisiones adicionales

9. En lo que respecta a los señalamientos del Grupo de Trabajo en torno a la labor de la Suprema Corte de Justicia, el Estado mexicano informa que las decisiones de la SCJN han abordado la temática de las violaciones graves a derechos humanos. Asimismo, la SCJN se ha pronunciado respecto al carácter de víctima, y sus criterios jurisprudenciales han abonado a ampliar los efectos del juicio de amparo, a fin de garantizar una protección más amplia de las personas que acuden a impugnar actos u omisiones violatorias a derechos humanos.

10. Durante los últimos años, la SCJN ha construido criterios que privilegian las reparaciones integrales, toda vez que ha adoptado una perspectiva que analiza caso por caso la pertinencia de trascender los efectos únicamente restitutorios y atender situaciones de desapariciones forzadas o involuntarias, así como otras violaciones graves a derechos humanos, mediante resoluciones que aborden un entendimiento amplio del efecto reparador.

11. A continuación se analizan los efectos reparadores del juicio de amparo y se enuncian algunas resoluciones de la SCJN en la materia.

12. De conformidad con la Ley de Amparo vigente, el juicio de amparo es un proceso constitucional de carácter sumario que tiene como finalidad exclusiva la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Cuando el acto reclamado es de carácter negativo o implique una omisión, la restitución consiste en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a exigir su cumplimiento.

13. Por otra parte, cuando el acto reclamado lo constituye una ley general, la sentencia debe determinar si ésta es constitucional o inconstitucional, de tal manera que si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todos los actos cuya validez dependa de la norma invalidada, aclarando que dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto del quejoso.

14. Adicionalmente, la Ley de Amparo contempla un procedimiento denominado “incidente de cumplimento sustituto”, a través del cual, pueden establecerse indemnizaciones económicas de manera extraordinaria, en los casos en los que sea imposible restituir al quejoso el derecho violado. No obstante lo anterior, el pago de la indemnización está condicionado a la aportación de elementos que prueben la existencia del daño y de un nexo causal entre la actuación de la autoridad responsable y los daños ocasionados.

15. En lo que respecta a los efectos reparatorios del juicio de amparo, destacan las siguientes medidas:

Compensación económica

16. Es una medida de reparación que busca indemnizar el daño causado, cuando la restitución resulta insuficiente ante el daño causado. La compensación económica sólo puede decretarse una vez que se han establecido los presupuestos de los juicios de atribución de responsabilidad; para ello es necesario acreditar la atribución de la conducta consistente en una acción u omisión, la existencia del daño y el nexo causal entre la conducta y el daño respectivamente. En los casos en los cuales en un juicio de amparo directo se analiza la constitucionalidad de una sentencia definitiva y se decreta una medida de indemnización a fines de reparar el daño causado, los tribunales tienen la facultad de pronunciarse respecto de la actualización de los elementos que permiten atribuir a una persona la atribución del daño y determinar si el cálculo del monto es correcto. En ese sentido, la compensación económica no está a cargo del juicio de amparo, sino en el juicio de origen, en el cual se solicitó dicha compensación como medida de reparación para hacer frente al daño causado por la contraparte del quejoso, la cual, eventualmente puede tratarse de una autoridad en los casos de responsabilidad patrimonial del Estado.

Medidas de reparación no pecuniarias y medidas de satisfacción

17. Los tribunales del Poder Judicial de la Federación atienden los casos de desaparición forzada en función de lo dispuesto en la Ley de Amparo. En diversas resoluciones, la SCJN, ha considerado que las sentencias estimatorias de amparo constituyen en sí mismas una medida de satisfacción, toda vez que la declaratoria sobre la existencia de una violación a derechos humanos contribuye a restaurar la dignidad de las personas afectadas. Por ello, el criterio de la SCJN sostiene que las medidas restitutorias y las sentencias de amparo son suficientes para contribuir a la reparación integral de las víctimas de una violación a derechos humanos.

18. Lo anterior retoma la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Kruslin v. Francia*, en el cual se afirma que de acuerdo a las circunstancias del caso, la declaración sobre la existencia de una violación, concede a la víctima la suficiente satisfacción por el daño alegado, por lo que es innecesario conceder una compensación pecuniaria[[4]](#footnote-4).

Garantías de no repetición

19. Al respecto, la Ley de Amparo contempla instituciones que pueden otorgarse en favor de las y los quejosos, a efecto de evitar una nueva vulneración a derechos humanos, lo cual beneficia a personas en situaciones similares. A efecto de ilustrar lo anterior, el Estado mexicano se remite al artículo 78 de la Ley de Amparo, en el cual se contempla la desaplicación de la norma, en aquellos casos en los que se resuelve la inconstitucionalidad de una norma general, con el objetivo de que no se vulneren derechos humanos, a través de un acto legislativo tanto a la persona que obtuvo el amparo, como a casos futuros. Aunado a lo anterior, la declaratoria general de inconstitucionalidad, prevista en los artículos 231-235 de la citada Ley, funge como una garantía de no repetición, toda vez que expulsa del ordenamiento a la norma declarada inconstitucional por menoscabar derechos humanos; evitando así violaciones futuras.

20. En materia de reparación resultan relevantes las siguientes decisiones adoptadas por la SCJN.

Compensación a víctimas de violación a derechos humanos. Autoridad competente para determinar su monto por concepto de reparación del daño

21. La Segunda Sala de la SCJN determinó que la Ley General de Víctimas y la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no generan un conflicto competencial a efecto de determinar el monto que debe otorgarse a la víctima por concepto de compensación –como elemento integrante de la reparación integral- toda vez que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral debe entenderse en el marco de un ámbito de complementariedad respecto de las indemnizaciones otorgadas a la víctima[[5]](#footnote-5).

La reparación del daño derivada de la comisión de un delito se rige por los principios constitucionales de la indemnización justa e integral

22. La Primera Sala de la SCJN en la tesis aislada 1ª. CCCXC/2015 determinó que una de las obligaciones reforzadas frente a las víctimas de la comisión de un delito (especialmente cuando se trata de menores de edad) conlleva la actuación oficiosa del juzgador, para dictar todas las diligencias necesarias a efecto de determinar la cuantificación del daño y la reparación de éste. Para ello es necesario considerar la esfera íntegra de los derechos específicos, la afectación material directa y valorar el desarrollo previsible futuro[[6]](#footnote-6).

23. En materia de equidad de género, el Pleno de la Suprema Corte estableció que en aquellos casos en los casos de violaciones a derechos de las mujeres, las medidas de reparación deben contemplar no sólo la reparación integral del daño, sino que deben tener una vocación transformadora, a efecto de incorporar en el proceso un efecto restitutivo y un efecto correctivo, a fin de hacer frente a la situación estructural de violencia y discriminación[[7]](#footnote-7).

24. Adicionalmente, a los lineamientos en materia de reparación desarrollados en la jurisprudencia de la SCJN se añaden los siguientes criterios incorporados en diversos amparos en revisión:

* En el amparo directo en revisión 1068/2011 l SCJN reconoció que el derecho a una indemnización integral es un derecho sustantivo, cuya extensión debe titularse en favor de los gobernados y éste no debe restringirse en forma innecesaria, salvo que se persiga una finalidad constitucionalmente válida en pos del bienestar general[[8]](#footnote-8);
* En la sentencia del amparo en revisión 476/2014 la Primera Sala de la SCJN determinó que la obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos, es una fase imprescindible en el proceso de acceso a la justicia. De lo anterior se concluye que cuando existe una violación de derechos humanos el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades. En dicho precedente, la SCJN señaló que la reparación idónea es la restitución íntegra de la víctima (*restitutio in integrum*), por lo que las medidas de reparación contemplan medidas pecuniarias y no pecuniarias;
* En la misma línea, al resolver el amparo directo en revisión 2131/2013, la SCJN explicó que la obligación constitucional de reparación a derechos humanos por parte del Estado mexicano se correlaciona con el derecho de las personas a ser reparadas integralmente, lo cual puede garantizarse a través del artículo 113 constitucional, en el cual eleva a rango constitucional el derecho a recibir una indemnización justa[[9]](#footnote-9).

25. Por último, cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, resolvió que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales.

26. Respecto a las dificultades prácticas detectadas por el Grupo de Trabajo, en la labor desarrollada por la CEAV, el Estado mexicano hace de su conocimiento que para inscribir los nombres de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), los funcionarios adscritos a la Dirección de dicho Registro se apegan a los lineamientos de la Ley General de Víctimas, Título Sexto, Capítulo IV. En dicho ordenamiento, se establece que las personas que deseen inscribirse en el RENAVI, deben seguir un procedimiento, el cual comienza con la presentación de solicitud de inscripción, con los datos y documentos requeridos. El objetivo de apegarse a dicho procedimiento es dotar de celeridad, eficacia y orden al mismo; sin embargo, debido a la gran afluencia de usuarios que acuden con el propósito de registrarse, el análisis de la documentación suele demorarse.

27. En cuanto a la complejidad y formalidad del procedimiento para obtener la compensación e indemnización, se informa que el procedimiento requiere de ciertos requisitos formales, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, disposición 38, que a su vez se exigen para comprobar la erogación de todo recurso público.

28. Respecto a la afirmación del Grupo de Trabajo sobre el número inexacto de víctimas de desaparición, registradas en el RENAVI, se informa lo siguiente.

29. Actualmente, se tienen inscritas o en trámite de inscripción:

* 1,105 personas por Desaparición Forzada;
* 2,241 personas por Desaparición y;
* 201 personas vinculadas con la Recomendación General de la CNDH 26/2001.

30. Dichos registros se realizan tanto de víctimas directas como de indirectas.

31. Respecto a la legislación federal y la regulación de declaración de ausencia por desaparición forzada, se informa que:

* El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, que contempla la declaración especial de ausencia por desaparición. Este procedimiento tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares;
* El artículo 144 de dicho ordenamiento señala que la Comisión Ejecutiva podrá otorgar medidas de asistencia a los familiares durante el procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas;
* En este sentido, la CEAV a través de la Asesoría Jurídica Federal orienta y realiza los trámites necesarios para que las víctimas indirectas obtengan la declaración especial de ausencia de sus familiares.

32. En cuanto al señalamiento del Grupo de Trabajo respecto a la negativa de la CNDH de incorporar medidas de asistencia, atención, apoyo y reparación integral para las víctimas en sus investigaciones y recomendaciones, el Estado mexicano señala que las recomendaciones emitidas por la CNDH durante la administración en curso, contemplan el capítulo “Reparación del daño”. Dicho capítulo incorpora legislación nacional e internacional con el objetivo de identificar puntualmente las medidas procedentes a efecto de alcanzar una reparación efectiva de los derechos afectados. Asimismo, las recomendaciones integran el criterio seguido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) respecto a la idoneidad de las reparaciones, las cuales deben ser proporcionales a la gravedad de la violación y las circunstancias de casa caso.

33. Finalmente, se informa que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas acciones encaminadas a combatir el delito de desaparición forzada y los efectos que éste ha causado en la sociedad en general. Entre ellas destaca la adopción de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y su publicación en el DOF el 17 de noviembre de 2017, de la que se esperan efectos positivos en la situación que atraviesan las víctimas, tanto directas como indirectas de este delito.

Sobre las medidas que han sido adoptadas por el gobierno mexicano para superar los obstáculos existentes en la provisión de medidas

34. El Estado mexicano ha desarrollado esfuerzos significativos con la finalidad de atender de manera integral la situación derivada de los altos índices de desaparición forzada en el país, y superar los obstáculos existentes en la provisión de medidas de asistencia social y reparación adecuada a las víctimas directas e indirectas.

35. En ese sentido, se informa que la CNDH emitió un informe especial a fin de destacar la importancia de incorporar y fortalecer las acciones destinadas a erradicar la comisión de desapariciones forzadas en México. Dicho informe formuló 102 recomendaciones dirigidas a las siguientes autoridades:

* Secretaría de Gobernación;
* Cámara de Senadores;
* Cámara de Diputados;
* Gobiernos estatales;
* Jefatura de gobierno de la Ciudad de México;
* Procuraduría General de la República;
* Fiscalías Generales estatales y;
* Procuradurías Generales de Justicia estatales.

36. Las recomendaciones emitidas por la CNDH se clasificaron en las siguientes líneas de acción prioritaria:

* Legislación integral sobre desaparición forzada de personas;
* Registro de personas desaparecidas;
* Búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas;
* Acceso a la justicia;
* Medidas de protección;
* Reparación del daño y atención a víctimas directas e indirectas;
* Prevención del delito y de violaciones a derechos humanos;
* Identificación humana;
* Aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, con mandato de Naciones Unidas y.

37. Cumplimiento de las 64 recomendaciones emitidas por los órganos del sistema universal (ONU) y el sistema regional (OEA).

38. Por lo que hace a la CEAV, el 3 de enero de 2017 se publicó una reforma a la Ley General de Víctimas, con el objetivo de flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y con ello fortalecer las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación; necesarias para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

39. Posteriormente, el 26 de mayo de 2017, se publicaron los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados y el 10 de agosto de 2017, se emitieron las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

40. En septiembre de 2016, se creó el Fondo de Emergencia para víctimas indirectas, situadas en el contexto de casos de desaparición en la República Mexicana.

41. Actualmente, el Modelo de Atención Integral a Víctimas de la CEAV se encuentra en proceso de reforma. Su finalidad es modificar su estructura para mejorar la atención integral a víctimas y cumplir con los objetivos y principios de la LGV.

Sobre las medidas específicas que existen con respecto a las personas migrantes desaparecidas en México

42. El Instituto Nacional de Migración (INM) ha atendido de manera inmediata las quejas y recomendaciones dictadas por la CNDH, a través de la implementación de medidas especiales destinadas a mejorar la metodología de los procesos de retorno asistido, deportación y regularización de los extranjeros que son presentados ante la autoridad migratoria.

43. Al respecto, el 10 de enero de 2017 el INM aceptó la recomendación número 68/2016 emitida por la CNDH, respecto a las personas extranjeras administrativamente irregulares alojados en la Estación Migratoria de Iztapalapa, en la Ciudad de México. Lo anterior parte del compromiso del INM de salvaguardar los derechos y seguridad de la población migrante, cuyos niveles han incrementado de manera exponencial en nuestro país.

44. Para hacer frente a tal situación, el INM refuerza sus acciones para dotar de eficacia a los procedimientos administrativos a su cargo, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos, y evitar la sobrepoblación en las estaciones migratorias.

45. Cabe destacar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración, el período de alojamiento en las estaciones migratorias no es mayor a 15 días, toda vez que la población migrante con estancia irregular se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo y no penal.

46. Adicionalmente, el INM mantiene comunicación estrecha y permanente con las autoridades de diversos países, con la finalidad de brindar el retorno asistido a aquellos extranjeros que se encuentran administrativamente irregulares en el país, bajo el respeto irrestricto a sus derechos y condición humana.

47. Asimismo, personal del INM suma esfuerzos para agilizar el reconocimiento consular, a través de la implementación de notificaciones electrónicas y entrevistas por videoconferencia; sin embargo, el reconocimiento y expedición de documentos de identidad por parte de las autoridades consulares de otros países puede tardar más tiempo de lo estipulado en nuestra legislación, razón por la que los extranjeros permanecen un período mayor en las instalaciones del INM.

48. Respecto a la presencia de niñas, niños y adolescentes extranjeros en la Estación Migratoria de la capital del país, debe precisarse que -de acuerdo a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-, éstas personas se encuentran bajo el cuidado de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) del Instituto Nacional de Migración, quienes les otorgan una atención especializada debido a su alto grado de vulnerabilidad, mientras son canalizados al Sistema DIF en tanto se resuelve su situación migratoria.

49. Los Agentes Federales de Migración -y en general, todo el personal del INM- reciben capacitación constantemente, con el objetivo de brindar una atención humanitaria y con estricto respeto a sus derechos, con el fin de evitar abusos que pongan en riesgo la integridad de las personas migrantes.

50. Además, con el objetivo de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en un contexto de migración y ante el aumento de quejas presentadas en materia migratoria, el 3 de enero de 2005 se creó la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instancia encargada de la promoción y la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto nacionales como extranjeras.

51. La Quinta Visitaduría se encarga de implementar el Programa de Atención a Migrantes, orientado a la puesta en marcha de acciones pertinentes a asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en un contexto de migración, mediante la investigación de las quejas presentadas ante la CNDH y la promoción y defensa de sus derechos humanos, como consta en el orden jurídico nacional y los instrumentos internacionales de los que México es parte.

52. Adicionalmente, en abril de 2013, la Ley de Amparo fue reformada para incluir la facultad del juzgador de dictar la suspensión de los actos reclamados, en un término de 24 horas, con el fin de allegarse de toda la información posible para localizar y liberar a las víctimas en los casos de posible desaparición forzada.

53. En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversas tesis y resoluciones orientadas a visibilizar la comisión del delito de desaparición, reconocer a las víctimas, sancionar los responsables y asegurar el acceso a la información pública. Al respecto, resultan relevantes los siguientes criterios emitidos por la SCJN:

Amparo en revisión 911/2016

54. Se determinó que no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad, y en aquéllos casos relativos a la desaparición forzada de personas resulta aplicable el principio de máxima publicidad, al tiempo que resultan inoperantes los principios de reserva y confidencialidad, toda vez que existe un interés de la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido[[10]](#footnote-10).

Amparo en revisión 382/2015

55. La Primera Sala de la SCJN determinó en situaciones donde la víctima ha denunciado la desaparición en territorio nacional de un familiar que tiene la calidad de migrante debe entenderse que el principio de buena fe ordena tener como cierto su dicho, en todos aquellos casos en los que no existan elementos contundentes para dudar de su declaración[[11]](#footnote-11).

56. Por todo lo anterior, el Estado mexicano considera que no existen elementos para afirmar que se ha despojado al juicio de amparo de su capacidad reparadora. Por el contrario, es posible asegurar que las decisiones de la SCJN han abonado a ampliar los efectos del juicio de amparo orientados a garantizar una protección más amplia de quienes acuden a impugnar actos u omisiones violatorios de derechos fundamentales.

57. En lo que respecta a la CEAV, el Estado mexicano informa que la Comisión ha atendido a un total de 4,850 víctimas migrantes directas, y a 909 indirectas.

58. En cuanto a la víctimas migrantes de desaparición, se informa lo siguiente.

59. 12 víctimas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Víctimas:

* 9 son víctimas directas;
* 3 son víctimas indirectas.

60. Se han brindado asesoría jurídica a:

* 251 víctimas directas;
* 360 víctimas indirectas.

61. La CEAV brinda representación jurídica en 26 averiguaciones previas.

62. Con relación a las medidas adoptadas para asegurar la asistencia jurídica a migrantes alojados en estaciones migratorias, el Estado mexicano informa lo siguiente.

63. La CEAV ha atendido a 1,674 víctimas migrantes que se encontraban en 12 estaciones migratorias.

64. Derivado de la asesoría recibida, 111 víctimas migrantes decidieron interponer una denuncia y aceptar la asesoría jurídica ofrecida.

65. Por lo que hace al caso de San Fernando, Tamaulipas, (del que se derivan los casos San Fernando I y San Fernando II), la CEAV ha participado activamente en las notificaciones de localización e identificación de restos en las siguientes diligencias:

* 34 diligencias en México;
* 16 diligencias en Guatemala;
* 3 diligencias en El Salvador;
* 2 diligencias en Honduras;
* 1 diligencia en Estados Unidos de América.

66. Actualmente, en el Registro Federal de Víctimas están inscritas un total de 289 víctimas, de las cuales:

* 110 son víctimas directas;
* 179 son víctimas indirectas.

67. En el caso San Fernando I (2010), se tiene registro de:

* 63 víctimas directas, de las cuales 51 son migrantes;
* 45 víctimas indirectas, de las cuales 8 son migrantes.

68. En el caso San Fernando II (2011), se tiene registro de:

* 47 víctimas directas, de las cuales 15 son migrantes;
* 134 víctimas indirectas, de las cuales 30 son migrantes.

69. Adicionalmente, la CEAV ha otorgado Medidas de Ayuda Inmediata, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley General de Víctimas, por la cantidad de 141,000 USD aproximadamente, por los conceptos de gastos funerarios y traslados de víctimas indirectas.

70. En el marco del Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en Cadereyta, Nuevo León, la CEAV, a través de la Asesoría Jurídica Federal, participó en las siguientes actividades.

71. Notificaciones de localización e identificación de restos, realizadas a 2 víctimas radicadas en Nicaragua.

72. Reunión en Honduras con los familiares de 9 víctimas directas, con motivo de abordar el tema de la compensación subsidiaria.

73. Inscripción en el Registro Federal de Víctimas a 38 víctimas, de las cuales 12 son víctimas directas y 9 de ellas son migrantes, así como 26 víctimas indirectas, de las cuales 9 son migrantes.

74. Finalmente, la CEAV ha otorgado recientemente Medidas de Ayuda Inmediata, por la cantidad de 2,000 USD aproximadamente, por concepto de traslados.

75. Con base en las razones expuestas en el presente informe, el Estado mexicano reafirma su disposición plena para continuar implementando las acciones tendientes a fortalecer una política de promoción y defensa de los derechos humanos, a través de una estructura institucional sólida y en cooperación con los principales organismos internacionales en la materia.

1. \* Los anexos del presente documento se reproducen como se recibieron, únicamente en los idiomas en que se presentaron. [↑](#footnote-ref-1)
2. ACNUDH, “Bahrain: UN rights experts condemn military court convictions, cite torture allegations”, 30 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. El estatuto de la República Autónoma de Crimea debe entenderse en el contexto de la resolución 68/262 de la Asamblea General, sobre la integridad territorial de Ucrania, y las resoluciones 71/205 y 72/190, sobre la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania). [↑](#footnote-ref-3)
4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Kruslin v. Francia, aplicación 11801/85, 24 de abril de 1990, párrafo 39. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tesis publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, página 745. [↑](#footnote-ref-5)
6. Tesis publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 265. [↑](#footnote-ref-6)
7. Tesis publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, septiembre de 2015, Tomo I, página 240. [↑](#footnote-ref-7)
8. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 1068/2011, resuelto el 19 de octubre de 2011 por unanimidad. [↑](#footnote-ref-8)
9. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 2131/2011, resuelto el 22 de noviembre de 2013 por unanimidad. [↑](#footnote-ref-9)
10. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, Página 1068. [↑](#footnote-ref-10)
11. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 2131/2011, resuelto el 2 de marzo de 2016 por unanimidad. [↑](#footnote-ref-11)